

238

000221

REPÚBLICA DEL PERÚ



VERSIÓN FINAL DE CONTRATO  
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES  
(PCS)

2005



*Manuel Rodríguez*  
18/01/2005



VERSIÓN FINAL

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, en adelante, "el Contrato", que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, en adelante denominado "el Concedente", debidamente representado por el señor Jorge Enrique De la Roca Chalco <sup>OG de Gestión de Telecomunicaciones</sup> identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10809583, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 275-2005-MTC/03y, de otra parte,

Amor Perú S.A. en adelante denominada, "la Sociedad Concesionaria", con domicilio en Avonida Víctor Andrés Belaunde 147, Edfepuro Real 3, Piso 12, San Isidro, debidamente representada por Alonso Rey Bustamante, identificado con DNI 08251044, debidamente facultado al efecto mediante Escritura Pública de Constitución de Amor Perú S.A. del 8/4/2005 en su calidad de Representante Legal.

Intervienen en el presente Contrato Serotel, S.A. de C.V. (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante "el Adjudicatario", con domicilio en Calle Alberto N°366, Colonia Anáhuac, México D.F. debidamente representado por Alejandro Cantú Jiménez, identificado con pasaporte mexicano N° 04460000232 debidamente facultado al efecto mediante Acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 3/12/2004, Serotel, S.A. de C.V. (nombre del Operador), en adelante "el Operador", con domicilio en Calle Alberto N°366, Colonia Anáhuac, México D.F. debidamente representado por Alejandro Cantú Jiménez, identificado con pasaporte mexicano N° 04460000232 debidamente facultado al efecto mediante Acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 3/12/2004, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

*MARCEL REYESQUI  
NOTARIO  
Lima Perú*

*debidamente representado por Alejandro Cantú Jiménez*



ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo de fecha 01 de julio de 2004 el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, en adelante "el Comité",

designado mediante Resolución N° 209-2004-EF, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada, el cual fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSION mediante Resolución Suprema N° 076- 2004-EF del 19 de agosto de 2004, publicada el 22 de agosto del mismo año. Asimismo las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 28 de octubre de 2004.

- II. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 14 de marzo de 2005 se aprobó el presente Contrato;
- III. Con fecha, 30 de marzo de 2005, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor Servotel S.A. de C.V. (nombre del Adjudicatario), el mismo que presentó la mejor Oferta Económica, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación;
- IV. Mediante Resolución Ministerial N° 215-2005-MTC/03 se aprobó el presente Contrato y se autorizó al señor Jorge Enrique de la Roca Chalco / AS de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo suscriba.
- V. De ser el caso y de conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

MARTEL RODRIGUEZ I  
ABOGADO  
LINEA 784

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos



definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Asimismo, se entiende por feriado los días en que no atienda la administración pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

**Abonado:** Es el usuario que tiene vigente un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por OSIPTEL.

**Adjudicatario:** Es el Postor Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

**Área de Concesión:** Es el área geográfica dentro de la cual se permite la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales y que está delimitada en la Cláusula 5.2 de este Contrato.

**Asignación:** Es el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga a una Persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro



Manuel Rodríguez  
Notario Abogado  
Lima - Perú

del ejercicio de sus funciones para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

**Banco Extranjero de Primera Categoría:** Son aquellos bancos extranjeros, así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú, que se encuentran incluidos en la Circular N° 11-2004-EF/90, o Circulares modificatorias, que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación que forman parte integrante del presente Contrato.

**Banda A:** Se refiere a las frecuencias comprendidas entre 1710 – 1725 MHz, apareadas con las frecuencias comprendidas entre 1805 – 1820 MHz .

**Banda C:** Se refiere a las frecuencias comprendidas entre 1895 – 1910 MHz, apareadas con las frecuencias comprendidas entre 1975 – 1990 MHz.

**Banda Elegida:** Es la Banda A o la Banda C elegida por el Adjudicatario de acuerdo con lo indicado en su Oferta Económica.

**Bases:** Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

**Capacidad Técnica:** Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

**Comité:** Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF y por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF.

**Concedente:** Es el Estado de la República del Perú, actuando debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Concesión:** Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, como resultado de la Licitación, para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales en el Área de la concesión. La Concesión incluye el espectro radioeléctrico asignado.

*Manuel Rodríguez*  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones



**Concesionario o Sociedad Concesionaria:** Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

**Condiciones de Uso:** Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados y Usuarios en la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

**Control de las Operaciones Técnicas:** Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador.

**Control Efectivo:** Se entiende que una Persona controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; ó
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los representantes en directorio u órgano equivalente; ó
- Por cualquier mecanismo, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

**Dólar o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

**Empresa Bancaria:** Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que se encuentren incluidas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación.

**Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.



**Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición a aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada - Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 722-97-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 009-2002-EF-94.10.

**Fecha de Cierre:** Es el día establecido en el Inciso 1.3.34 de las Bases en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el Inciso 13.3 de las Bases.

**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:** Es la fianza bancaria obtenida por la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en las Bases de la Licitación, emitida por Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

**Leyes Aplicables:** Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

**Ley de Telecomunicaciones:** Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC.

**Licitación:** Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico, Banda A o Banda C, y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

**Metas de Uso:** Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo 2.

**MTC:** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Operador:** Es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases de la Licitación cumplió con los requisitos de precalificación.

*MTC*  
*Recebo*  
*18/08/2010*



**OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

**Participación Mínima:** Es la participación mínima (25%) del capital social suscrito y pagado que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación. Esta participación debe tener derecho a voto.

**Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

**Perú:** Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

**Plan Mínimo de Expansión:** Es el Plan al cual se refiere el Anexo 5 del presente Contrato y que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir.

**Plazo de la Concesión:** Es el plazo indicado en la Cláusula N° 6, incluyendo cualquier renovación del mismo.

**Perfil del Proyecto Técnico:** Documento que deberá presentar el Concesionario al MTC dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre y que deberá incluir la propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión así como las Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado.

**Red Pública de Telecomunicaciones:** Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

**Reglamento General:** Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC.

**Requisitos de Calidad de Servicio:** Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.

**Servicio Concedido:** Es el que se detalla en la Cláusula 5.1 del presente Contrato

**Servicio Público de Comunicaciones Personales:** Es el servicio que utilizando Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS), permite brindar servicios de telecomunicaciones móviles que mediante un terminal asociado al abonado posibilitan comunicaciones en todo momento dentro del Área de Concesión.

*Actualizado*





**Servicio Público de Telecomunicaciones:** Es el servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general en contraprestación de un pago.

**Servicio Telefónico:** Es el servicio que proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, en tiempo real y en ambos sentidos de transmisión, a través de la red de telecomunicaciones.

**Servicio Telefónico Móvil:** Es aquel que se presta a través del medio radioeléctrico en las bandas específicamente determinadas por el MTC, mediante terminales móviles que se pueden transportar de un lugar a otro dentro del área del servicio de la empresa operadora, la misma que se encuentra configurada en células.

**Sociedad Concesionaria:** Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Licitación, según corresponda, que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

**Socio Principal:** Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

**Tarifa:** Es el precio de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Usuario:** Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones.

## CLÁUSULA 2 OBJETO DE LA CONCESIÓN

### 2.1 Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) en la Banda Elegida, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del Uso de la Banda Elegida durante el Plazo de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.



MARTÍN REYES  
Asesoría Legal  
Una S.A.

2.2 Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General; y
- (c) El cumplimiento de las Condiciones de Uso y las normas sobre calidad de servicio aprobadas por OSIPTEL.

**CLÁUSULA 3**  
**DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y**  
**EL CONCEDENTE**

3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que la Participación Mínima del Operador, el estatuto social y los documentos constitutivos de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para

*Manuel Rodríguez*  
 Director General  
 OSIPTEL



cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción del presente Contrato. Este Contrato ha sido debida y validamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, el Operador y el Adjudicatario; y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo al Concedente, constituye obligación válida y vinculante para la Sociedad Concesionaria, el Operador y Adjudicatario que lo han suscrito.

- c) Que la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado de la República del Perú o entidades del Estado de la República del Perú. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria, Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, están sujetos a restricciones por vía judicial ó legislativa para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Que el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

- e) Que el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

- f) Que los Anexos 3 y 4 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.

MARCO REDOUZIC  
MAY 10 10:00 AM '06



La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 3 y 4.

- g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, ni en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

### 3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para llevar a cabo la Licitación, celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existe leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.
- d) El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que: (i) la Banda Elegida se encuentra desocupada, (ii) no existe sobre ella ninguna carga o limitación de cualquier naturaleza, y (iii) ningún tercero tiene cualquier tipo de derecho sobre la Banda Elegida.
- e) El Concedente declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria que de

Manuel Rodríguez I  
Notario Público



000233

conformidad con la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial 430-2004-MTC/03, la Banda entregada en Concesión está atribuida para servicios públicos de comunicaciones móviles y/o fijos, entendiéndose bajo dicho marco la prestación de Servicios Públicos de Comunicaciones Personales y de telefonía fija inalámbrica, de acuerdo con las recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL).

- f) El Concedente garantiza que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.
- g) El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la Fecha de Cierre, no otorgará nuevas concesiones para la prestación de los Servicios Telefónico Móvil, Servicios Público de Comunicaciones Personales o servicios troncalizados en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, salvo que dichas concesiones se otorguen para la prestación de los referidos servicios en áreas rurales o en lugares de preferente interés social.

**CLÁUSULA 4**

**OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

**4.1 Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre**

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Pago de la suma ofrecida en su Oferta Económica por el derecho de concesión. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- b) Pago del monto correspondiente al honorario de éxito del Asesor del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 14 de las Bases de la Licitación. El pago



*Manuel Rodríguez I  
Notario-Asesor  
Lima-Perú*

se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.

- c) Entrega del testimonio de la correspondiente escritura pública de constitución social y estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación y el presente Contrato respecto a su objeto social principal, la participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, capital social mínimo, entre otros previstos en las Bases y el Contrato. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.
- d) El Capital Social Mínimo suscrito solicitado deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, siempre que el Concedente hubiese cumplido con entregar previamente el (os) contrato(s) de estabilidad jurídica a que se refiere la Cláusula 4.2 del Contrato.
- e) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato.
- f) Acreditación de la ratificación por parte de sus órganos internos competentes de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato o las Leyes Aplicables.
- g) Presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables.
- h) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Inciso 13.4 de las Bases.
- i) Suscripción del Contrato por parte de sus Representantes Legales.



Manuel Rodríguez I  
2010

4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copias certificadas de la Resolución Ministerial de otorgamiento de las concesiones respectivas y/o de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico, cuando corresponda.
- b) Devolución por PROINVERSION de la Garantía a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación.
- c) Suscribir y entregar un ejemplar del Contrato a la Sociedad Concesionaria debidamente fechado.
- d) Entregar a la Sociedad Concesionaria: (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26885, el artículo 2 del Decreto Ley 25570 (modificado por el artículo 6 de la Ley 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y (ii) un ejemplar del contrato de garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes y debidamente fechado en aplicación de lo dispuesto en el decreto supremo a que se refiere el sub-apartado (i) anterior.
- e) Entregar el(los) contrato(s) de Estabilidad Jurídica a que se refiere los Decretos Legislativos N° 662, N° 757, N° 839 y la Ley 26885, correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por las Autoridades Gubernamentales correspondientes. El contrato de Estabilidad Jurídica se ajustará básicamente a los modelos utilizados para tal efecto.

Esta obligación no será aplicable:

- i) Si tal(es) contrato(s) de estabilidad jurídica ha(n) sido ya firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- ii) Si la Sociedad Concesionaria y/o sus accionistas deciden no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica no es presentada por la Sociedad Concesionaria y/o por sus

Manuel Rodríguez  
2006



accionistas a PROINVERSIÓN o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.

- iii) Si PROINVERSIÓN o la Autoridad Gubernamental, en su caso, acreditan que no se han cumplido las condiciones que las normas aplicables establecen para que la Sociedad Concesionaria suscriba tales contratos de estabilidad jurídica.

#### 4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

### CLÁUSULA 5 ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

#### 5.1 Servicio Concedido

Dentro del Área de Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales, a través de medios radioeléctricos en la Banda Elegida.

El Servicio Concedido, de conformidad con la definición del Servicio Público de Comunicaciones Personales dispuesto en las Leyes Aplicables, permite brindar, a la Sociedad Concesionaria, servicios de telecomunicaciones móviles mediante un terminal asociado al abonado, y comprende, entre otros, la emisión, transmisión o recepción de todo tipo de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, data, video o información de cualquier naturaleza, en todo momento, dentro del Área de Concesión, sin importar si tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo o almacenamiento de la información transmitida.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar el Servicio Concedido utilizando cualquier tipo de tecnología y/o aplicaciones.



Manuel Rodríguez

Handwritten signature or mark.



## 5.2 Área de Concesión

El Área de Concesión para el Servicio Concedido es el territorio de la República del Perú.

## 5.3 No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido dentro del Área de Concesión.

## 5.4 Exclusividad del uso de la Banda Elegida

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria utilizará la Banda Elegida en exclusividad conforme el artículo 214 del Reglamento General. La Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios adicionales al Servicio Concedido, sujeto a que dichos servicios estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia y a que la Sociedad Concesionaria cuente además con la concesión del servicio que desee prestar.

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud.

## CLÁUSULA 6 PLAZO DE LA CONCESIÓN

### 6.1 Plazo de Vigencia de la Concesión

El Plazo de la Concesión es de veinte (20) años, renovables según lo estipulado en el Contrato y las Leyes Aplicables, contados a partir de la Fecha de Cierre.



006238

6.2 Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó
- b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, hasta ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17.

Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere la Cláusula 8.17.

*Handwritten signature and stamp*

6.3 Procedimiento de Renovación

- a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, en adelante " El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni



mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.

b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de los cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:

- i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en la Cláusula 8.17;
- ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
- iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
- iv) La prestación del Servicio Concedido conforme a lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública, lo que ocurra primero.

#### 6.4 Decisión sobre la Renovación

a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus

Manuel Rodríguez



obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.

- (ii) Renovar el Plazo de Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de decisión.

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con bases a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL, ellos fuesen no significativos.
- (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.

Manuel Rodríguez  
Nacionalidad: Peruana  
Inm. No



- (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- c) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.
- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- e) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a



Manuel Rodriguez  
13/05/2015

participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

6.6 El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables y en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA 7  
DERECHOS Y TASAS**

7.1 Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará, a más tardar en la Fecha de Cierre y de acuerdo con las formalidades previstas en las Bases de la Licitación, por única vez un derecho por el otorgamiento de la Concesión, ascendente a la suma de US\$ 21,100,000.00, de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación. Esta Oferta Económica es la presentada según el Anexo N° 6 de las Bases de la Licitación y que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 6.

7.2 Alcances del Pago

El pago de las tasas y derechos a que se refiere la presente Cláusula no sustituye o afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones no comprendidos en esta Concesión.

**CLÁUSULA 8  
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

8.1 Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su

*Miguel Rodríguez  
Ingeniero de Telecomunicaciones*



competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión y, principalmente las señaladas en las siguientes Cláusulas.

### 8.2 Iniciación de la prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del Perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por Eventos de Fuerza Mayor, tal como lo establece la Cláusula 20 o cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria.

Tampoco constituirá un incumplimiento de la obligación de iniciación de la prestación del servicio a que se refiere la presente Cláusula, cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de permisos y licencia que fueren necesaria para iniciar la prestación del servicio, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las normas aplicables para tal efecto.

No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación del Servicio Concedido dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación del Servicio Concedido se inicia:

- (i) Con la instalación, la operación y la administración del Servicio Concedido en cuando menos una provincia de las determinadas en el Plan Mínimo de Expansión; y,
- (ii) Cuando la Sociedad Concesionaria se encuentre en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el Servicio Concedido.

### 8.3 Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan Mínimo de Expansión contenido en el Anexo N° 5, y con las Metas de Uso que figuran como Anexo N° 2, en el



Manuel J. J. J.

plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación por parte del Concedente del Perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6.

El Perfil del Proyecto Técnico aprobado podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas establecidas en el Plan Mínimo de Expansión. No existe plazo para solicitar la modificación del Plan Mínimo de Expansión. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de formulada.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL, a los once (11) meses de aprobado el Proyecto Técnico, un informe del avance del Plan Mínimo de Expansión. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses a que se refiere el primer párrafo de presente Cláusula, presentará un informe de la ejecución total del Plan Mínimo de Expansión.

8.4 Requisitos de Calidad del Servicio.

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas dictadas por el OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

8.5 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

(a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente con respecto al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso establecidos en la Cláusula 8.3, y por el OSIPTEL respecto a de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en la Cláusula 8.4.

(b) Equipos y Aparatos de Medición. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del Servicio Concedido.

(c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá

Manuel Rodríguez





inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL.

Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones fundadas para considerar que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin, en el plazo razonable que OSIPTEL determine.

Si dicha situación persiste al vencimiento de tal plazo, OSIPTEL tendrá derecho a instalar, por cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria, sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

8.6 Perfil del Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un Perfil del Proyecto Técnico del Servicio Concedido que incluya su propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión compatible con el Anexo N° 5 del presente Contrato, así como con sus Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatible con el Anexo N° 2. La información requerida para el Perfil del Proyecto Técnico se precisa en el Anexo N° 7.

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan Mínimo de Expansión.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en

OSIPTEL



un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 Prestación del Servicio Concedido

- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión, de acuerdo con los términos de éste Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.
- (b) Continuidad de Servicio. En ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en la Cláusulas 8.10 y 20 del Contrato, o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más ventajoso para los Abonados. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria o por la resolución del mismo. Tal resolución no generará costo adicional alguno para los Abonados.

8.8 Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL, una copia de las cuales deberá ser entregada al Abonado al celebrar éste un contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria.

8.9 Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Pública de Telecomunicaciones del Servicio Concedido o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber

*Manuel Redondo*



comunicado por escrito a OSIPTEL y habiéndose comunicado con razonable anticipación a los Abonados afectados.

Cuando la Sociedad Concesionaria requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que pudieran afectar la prestación del Servicio Concedido, deberá efectuarlas de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL debiendo adoptar las medidas para asegurar la continuidad del Servicio Concedido.

- (b) Interrupción de Emergencia. La interrupción o suspensión del Servicio Concedido por causa de una emergencia o un evento de Fuerza Mayor, se regulará de conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.
- (c) Suspensión de los Servicios. La Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación del Servicio Concedido que brinde al Abonado de acuerdo con las normas sobre Condiciones de Uso y otras aprobadas por OSIPTEL.
- (d) Compensación al Abonado por interrupción del Servicio. La compensación al Abonado por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe OSIPTEL.

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus Abonados.

8.10 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.
- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la Autoridad Gubernamental competente.

Motuel Redegui



- (c) Reembolso de Costos Directos. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con las Leyes Aplicables

#### 8.11 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, debiendo cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y demás Leyes Aplicables.
- (b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima razonablemente que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas. Vencido este plazo, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones



000249

administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

- (e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a), (b) y c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

8.12 Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición General. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a sus Abonados en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado al Servicio Concedido.

- (b) Solución de Reclamos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.

- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:

- i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los Abonados a los servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones.

- ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el

Manuel Peltour



Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto. Por estos servicios, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar el costo de su prestación.

8.13 Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a recibir un trato recíproco en sus relaciones con otros operadores, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

8.14 Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

*Manuel Aguilar*  
Notario Público  
C.R. 10175



8.15 Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, salvo impedimentos de carácter legal o contractual, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador le proporcione acceso a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. A decisión de la Sociedad Concesionaria, la transferencia de información técnica podrá ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la Capacidad Técnica.

8.16 Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME) y demás Leyes Aplicables, en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

8.17 Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda: derecho de concesión, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon por uso del espectro radioeléctrico, aporte por los servicios de supervisión que presta OSIPTEL, derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

MARTEL TECNOLOGÍ  
Nº 1000 1000 2006

8.18 Hipoteca del derecho de concesión

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, y en las Leyes Aplicables. La solicitud de



autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrará por el siguiente procedimiento:

8.18.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la previa aprobación del Concedente. Para tal efecto, La Sociedad Concesionaria deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

8.18.2 El Concedente resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. Vencido dicho plazo y sin pronunciamiento del Concedente, se entenderá aceptada la solicitud siempre que OSIPTEL haya emitido su opinión favorable. La solicitud será denegada en caso no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases.

8.19 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente Cláusula, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

8.19.1 La decisión del (los) acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

8.19.2 A partir de dicho momento, (i) el Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) acreedor(es), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de

Manuel Rodríguez  
Notario Público  
Lima Perú





la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (ii) ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedida a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía, con excepción de las obligaciones de pago. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga de manera incondicional, irrevocable y de manera expresa a que, bajo responsabilidad, en ningún caso interpondrá acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

8.19.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado, será designado por el Concedente y quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que la transferencia a una nueva Sociedad Concesionaria se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.

8.19.4 El interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL.

*Manuel Requena*



8.19.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento allí establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.

8.19.6 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta, bajo responsabilidad exclusiva de este último respecto de los temas que son de su competencia.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria quedará sustituida íntegramente en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeta a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. El Concedente consiente en este acto de manera expresa e irrevocable la cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

*Yacobou I*

8.20 Beneficios Tributarios

A partir de la Fecha de Cierre, a solicitud razonable de la Sociedad Concesionaria, el Concedente la apoyará para la obtención de los beneficios establecidos en las Leyes Aplicables, a los cuales la Sociedad Concesionaria pudiera tener derecho de acuerdo



con tales leyes. El pago de todos los tributos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios referidos en esta Cláusula, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para poder gozar de cualquier beneficio establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas.

**CLAUSULA 9  
RÉGIMEN TARIFARIO GENERAL**

La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con el régimen de tarifas del Servicio Concedido, en estricta concordancia con las normas que sobre el efecto emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del Usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores del Servicio de Comunicaciones Personales, Servicio Telefónico Móvil o los operadores de servicios con los cuales compete.

*Miguel Rodríguez*  
Abogado

**CLAUSULA 10  
INTERCONEXIÓN**

La Sociedad Concesionaria por prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectar la red del Servicio Concedido con otras redes y servicios de Servicios Públicos de otras empresas operadoras. La interconexión



000256

se efectuará en concordancia con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y las Leyes Aplicables durante el Plazo de Concesión..

En materia de preselección, las normas establecidas para el Servicio Telefónico Móvil serán aplicables al Servicio Concedido.

### CLAUSULA 11 REGLAS DE COMPETENCIA

#### 11.1 Disposiciones Generales

(a) Prohibición: La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Concedido que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones contractuales la infracción de esta Cláusula se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

(b) Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados. La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes servicios de telecomunicaciones que preste.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince millones de dólares en el Perú, estarán obligados a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que presten, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria presenten a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para

*Manuel Rodríguez I*  
Asesor Jurídico



implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria y (iii) la Sociedad Concesionaria implementarán el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

11.2 Trato No Discriminatorio

En la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.3 Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas)

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que: (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las Tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo antecedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes.

11.4 Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las Leyes Aplicables.

*Martin Delgado*  
Asesor Legal



**CLÁUSULA 12  
GARANTÍAS**

**12.1 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria, entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo N° 2 de las Bases, por un importe de US\$ 2,000,000.00 (dos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una Carta de Crédito Stand-By, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y las Bases de la Licitación y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel

*Manuel Acosta*  
2008



Cumplimiento al monto establecido en el literal a) del Numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado. Si la Sociedad Concesionaria no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.



**CLÁUSULA 13  
OBLIGACIONES INTERNACIONALES**

**13.1 Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria**

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

**CLÁUSULA 14  
PERMISOS**

**14.1 Homologación de Equipos y Aparatos Terminales**

Los equipos y aparatos que emplee la Sociedad Concesionaria para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación del Servicio Concedido, deberán contar con el certificado de homologación respectivo, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

**14.2 Otorgamiento de Permisos**

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos que correspondan para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

*Manuel Requena*  
Notario





14.3 Otros Permisos y Licencias

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4 Inspecciones Técnicas

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

**CLÁUSULA 15**

**SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo con las Leyes Aplicables y las normas sobre la materia.

**CLÁUSULA 16**

**USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

16.1 Espectro Otorgado

El Servicio Concedido será prestado utilizando para este efecto la Banda Elegida.



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

**CLÁUSULA 17**  
**LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL;**  
**TRANSFERENCIA DE CONTROL**

17.1 Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del Concedente. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los Requisitos de Precalificación establecidos en las Bases de la Licitación.

De conformidad con las Leyes Aplicables, el Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo, para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

17.2 Transferencia de Control

(a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia

Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos la Participación Mínima.

Durante dicho plazo, el Concedente podrá autorizar una reducción de la participación del Operador en la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima, a solicitud de la Sociedad Concesionaria. Dicha autorización no será negada injustificadamente, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna, por lo menos los mismos Requisitos de Precalificación exigidos en las Bases de la Licitación. El Concedente tendrá un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la presentación de la solicitud de transferencia por parte de la Sociedad Concesionaria, para pronunciarse sobre la misma.

(b) Control de las Operaciones Técnicas



*Manuel Rodríguez I*  
14/05/2016

Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

17.3 Prohibición de Acumulación de Espectro y de Participación

17.3.1 La Sociedad Concesionaria no podrá, directa o indirectamente, tener asignados más de 60 MHz de espectro radioeléctrico en las bandas comprendidas entre 806 y 894 MHz y entre 1710 y 1990 MHz y demás bandas que puedan ser utilizadas para la prestación de los servicios móviles. El tope previsto en la presente cláusula se entenderá modificado de acuerdo con las Leyes Aplicables en tanto estas establezcan condiciones más favorables para la Sociedad Concesionaria; en consecuencia, si se emitieran Leyes Aplicables que establezcan condiciones más restrictivas en este aspecto, no serán de aplicación para la Sociedad Concesionaria. El Concedente garantiza que el tope previsto en la presente cláusula no podrá ser reducido para la Sociedad Concesionaria durante el Plazo de la Concesión.

Para efectos de esta prohibición, se considerará a la Sociedad Concesionaria, sus Empresas Vinculadas, sus Socios Principales y las Empresas Vinculadas a éstos.

17.3.2 Salvo autorización previa del Comité o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité, ningún otro Operador que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres (3) años partir de la Fecha de Cierre.

17.4 Plazo de Subsanación ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en las 17.2 y 17.3

Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo previsto en las cláusulas 17.2 y 17.3 del presente Contrato, por causas fuera de su control interno y que obedecen a fusiones globales u otras transacciones a nivel internacional, el Concedente le otorgará un plazo no mayor de seis (6) meses para que subsane el incumplimiento, contado desde la fecha en que dicho

*Handwritten signature*



incumplimiento es notificado por escrito a la Sociedad Concesionaria por el Concedente.

17.5 Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, materia de la concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato de Concesión. Dichas condiciones no incluyen materia tributaria.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las disposiciones que sobre la materia establecen las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá, sin requerir de autorización previa del Concedente, subcontratar actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, servicios administrativos, entre otros de la misma naturaleza.

**CLÁUSULA 18  
CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

18.1 Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.

Manual Recibo 1  
Nº 000-000006  
Una



- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Concedido por un Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- (e) Por incumplimiento de lo estipulado en las Cláusulas 17.1, 17.2, 17.3, salvo lo dispuesto en la Cláusula 17.4

18.2 Resolución del Contrato

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviviente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.
- b) Si la Sociedad Concesionaria incumple las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.2 (iniciación de la prestación del Servicio Concedido)
- c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con los puntos a) o b) de las condiciones esenciales especificadas en la Cláusula 2.2
- d) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.17 de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12.
- f) En caso que la Sociedad Concesionaria acuerde, entre o se encuentre incursa en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no haya sido levantado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios de conocido el evento respecto por la Sociedad Concesionaria.
- f) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 es falsa o inexacta.

*Miguel Pobou*  
2016



- g) Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo estipulado en la Cláusula 17.5 del presente Contrato.
- h) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Perfil del Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en la Cláusula 8.6. del presente Contrato, o si no cumple con subsanar las observaciones formuladas por el Concedente en el plazo establecido en la Cláusula 8.6.
- i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan Mínimo de Expansión en el plazo establecido en la Cláusula 8.3. del presente contrato.

18.3 Procedimiento General de Resolución del Contrato

La resolución conforme a la Cláusula 18.2 será efectuada por resolución emitida por el Concedente basada en el procedimiento siguiente:

(a) Notificación. Antes de expedir la resolución que declara resuelto el Contrato conforme al párrafo precedente, el Concedente dará un plazo a la Sociedad Concesionaria para la subsanación de la causal que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:

- i) Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
- ii) Las razones por las que se propone expedir tal resolución;
- iii) El período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
- iv) El período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el

*Manual Resolucio*



000267

cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contado a partir de la fecha de publicación de la notificación;

v) La fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.

(b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

18.4 Consecuencias de la Caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

Cuando la Concesión caduque y, a criterio del Concedente, no exista otro operador que garantice la continuidad del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

a) Celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente contrato

*Morúa Rodríguez*  
MORUA RODRIGUEZ  
Abogada

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando el Servicio Concedido, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Concesión.



- b) Convocar a subasta pública para la venta de los activos utilizados por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido entre operadores que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares.

En cualquier caso, el Concedente podrá precalificar a los operadores.

En el caso que no hubiera empresas concesionarias que presten servicios similares al Servicio Concedido, o que habiendo, no tuvieran interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Concedente, al valor de tasación efectuada por una entidad independiente de reconocido prestigio internacional, que se fije en su oportunidad.

18.5 Modificaciones del Contrato

Las Partes podrán acordar, por escrito, la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL, las modificaciones al presente Contrato.

**CLÁUSULA 19  
PENALIDADES**

19.1 Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

Las sanciones administrativas establecidas en las Leyes Aplicables serán de aplicación para aquellos casos en los que no se haya establecido una penalidad convencional en el presente Contrato. No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una penalidad convencional y una sanción administrativa (conforme a las Leyes Aplicables) en los casos en que sea precie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Para todos los efectos es aplicable lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 230° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo

*Manuel R. Riquelme  
Abogado  
Una Fee*





dispuesto en la Cláusula 21 del presente Contrato, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

19.2 Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión

El incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, indicado en el Anexo N° 5, será sancionado por el Concedente con una penalidad de trescientos mil Dólares (US\$ 300,000.00) por cada provincia sin servicio. La penalidad por incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión está sujeta a un límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).

19.3 Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.4 Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las sanciones que OSIPTEL determine de acuerdo con las Leyes Aplicables.

19.5 Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Secciones 19.2 y 19.3, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

Notario Público  
No. 1000-1000006  
Una Fee

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



#### 19.6 Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a dos millones de Dólares (US \$ 2'000,000.00).

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.2, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión. De esta manera, la penalidad por resolución del Contrato se aplicará sólo hasta el límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).

La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### 19.7 Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en los Numerales 19.2, 19.4 y 19.6. se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

#### 19.8 Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

Manuel Rodríguez L.  
Notario Público



238

000271

**CLAUSULA 20  
EVENTOS DE FUERZA MAYOR**

**20.1 Eventos de Fuerza Mayor**

Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de la parte que reclama la fuerza mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la parte que reclama la fuerza mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

- (a) Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de lo anterior;
- (b) Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre la Sociedad Concesionaria y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de las Leyes Aplicables o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera;
- (c) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;

**20.2 Efectos de las Leyes Aplicables**

La Sociedad Concesionaria no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un Evento de Fuerza Mayor con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Contrato.

**20.3 Ausencia de Responsabilidad**

Las partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, tal como ha sido definido en el presente Contrato, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra parte haber actuado con debida diligencia y haber tomado

**MONTA ABOGADOS**  
Asesoría Legal  
1998-2006



todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida la prestación del Servicio Concedido, dará derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la caducidad de la Concesión. Si el Evento de Fuerza Mayor excede los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente, la reformulación del Plan Mínimo de Expansión.

20.4 Notificación de Evento de Fuerza Mayor

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte:

20.4.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) primeros Días de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y

20.4.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

20.5 Reanudación del Servicio

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Concedidos sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Abonados.

Manuel Rodríguez  
Notario Público  
Lima



CLÁUSULA 21  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Controversias entre las partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.
- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, sus normas modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las partes. Si una de las partes no designa su arbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Miguel Rodríguez



- (f) Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las partes renuncian expresamente al derecho de apelación o cualquier otro medio impugnatorio del laudo arbitral ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera, declarando que éste -será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana
- (g) Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con al Anexo 2 de las Bases la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de doscientos mil Dólares (US\$ 200,000.00). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisibile o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand-by a la parte respectiva que la otorgó.

- (h) Todos los gastos que irroque la resolución de la controversia sometida al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participan en la resolución de la misma, serán cubiertos por la parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de



Motuel Redegui  
11/11/2006

}

transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

## 21.2 Controversias con Otros Prestadores de Servicios

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

## CLAUSULA 22 DISPOSICIONES FINALES

### 22.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

### 22.2: Criterios de Interpretación

a) En caso de divergencia en la interpretación de éste Contrato, las Partes



Mano del Redactor 1

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or a signature flourish.

seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- 1. El Contrato;
  - 2. Circulares; y
  - 3. Las Bases.
- b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
  - c) Los Anexos de éste Contrato forman parte integrante del mismo.
  - d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
  - e) Los plazos establecidos se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.
  - f) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
  - g) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
  - h) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
  - i) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
  - j) Toda referencia a las obligaciones de cargo de la Sociedad Concesionaria y a las facultades del MTC y de OSIPTEL, efectuadas en el presente Contrato (en especial, pero sin limitarse a, las referidas a interconexión, reglas de competencia, Plan Mínimo de Expansión, reglas de calidad del servicio y de asistencia a abonados –incluyendo sus procedimientos de inspección y requisitos de control-, condiciones de uso, interrupción del servicio, obligaciones en caso de emergencia, secreto de las telecomunicaciones) deberán entenderse, interpretarse y aplicarse con sujeción a las reglas y procedimientos de carácter general establecidos en las Leyes Aplicables.

MARCEL REYES PUT  
Nº 000-2007-0006  
Una Vez





22.3 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

**Nombre:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
**Dirección:** Av. 28 de Julio N° 800. Lima 1  
**Atención:** Director General de Gestión de Telecomunicaciones  
**Facsimil:** 433 0026

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

**Nombre:** *Amor Perú S.A.*  
**Dirección:** *Victor Andrés Beltrán, Cdepu Real 3, Piso D, San Juan*  
**Atención:** *Alonso Rey Bustamante*  
**Facsimil:** *222 - 1573*

Si es dirigida al Operador:

**Nombre:** *Sercotel, S.A. de C.V.*  
**Dirección:** *Jago Alberto N° 366, Colonia Anáhuac, México D.F.*  
**Atención:** *Alejandro Cantú Jiménez*  
**Facsimil:** *(5255) 2581 - 4440*

*Manuel Requena*  
*Administrador*

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

22.4 Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento



una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

#### 22.5 Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

#### 22.6 Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia y a este Contrato.

Sin embargo, las Partes, declaran que el presente Contrato, quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

#### 22.7 Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será a cargo de quien solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día 10 de mayo del 200...5



Motus recibidos

Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: Jorge Enrique De la Roca Chalco

Cargo: Director General de Gestión de Telecomunicaciones.

Sociedad Concesionaria: AROU P&DU S.A.

Nombre: OSCAR PÉREZ B

Cargo: Representante legal

Operador: Sercotel S.A. de C.V.

Nombre: Alejandro Cantó Jiménez

Cargo: Representante legal

Adjudicatario: Sercotel S.A. de C.V.

Nombre: Alejandro Cantó Jiménez

Cargo: Representante legal

Operador: Sercotel S.A. de C.V.

Nombre: Alejandro Cantó Jiménez

Cargo: Representante legal.



## ANEXOS

ANEXO N° 1

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y  
ESTATUTO

ANEXO N° 2

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO N° 3

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 4

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 5

PLAN MINIMO DE EXPANSIÓN

ANEXO N° 6

PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO N° 7

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PROYECTO TECNICO

ANEXO N° 8

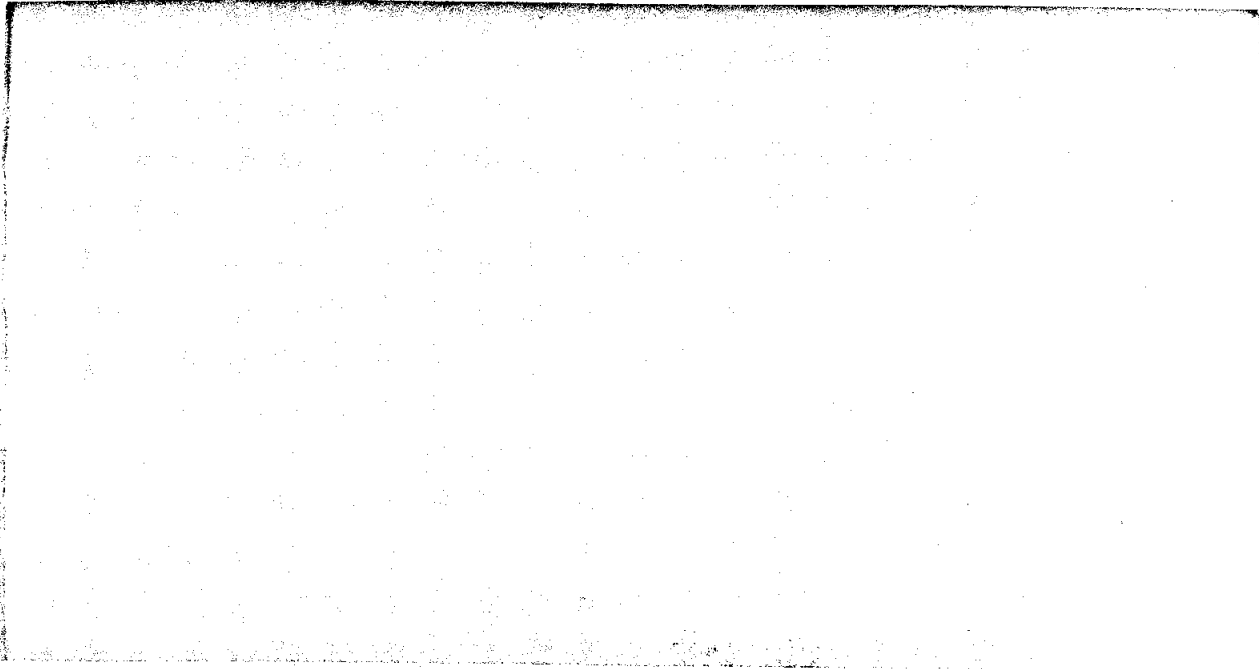
BASES DE LA LICITACIÓN

Mónica Roldán de I.  
Rodríguez  
2010-08-28





**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



# **TESTIMONIO**

JR. SANTO DOMINGO 291, JESUS MARIA - LIMA  
TELEFS: 461-8523 - 463-5300 FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



**CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS**

INSTRUMENTO: CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES  
MINUTA: CINCO MIL VEINTISIETE  
KARDEX: 47477  
FOJAS: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**  
**DENOMINADA:**  
**“AMOV PERU S.A.”**

===== EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO (2005), ANTE MI: **EDUARDO LAOS DE LAMA**, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630 Y REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077006309; =====

**C O M P A R E C E N: DON ALONSO REY BUSTAMANTE.** - QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08251044, CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, CENTRO EMPRESARIA, EDIFICIO REAL, TERCER PISO, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. - =====

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. - ===== **DE CAPITAL VARIABLE/ \*\*\*\*\*** PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA**, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN COMPROBANTE QUE SE INSERTA EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SE INSCRIBIÓ EN LA PARTIDA NUMERO 11733287 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. - =====

**DON ALONSO REY BUSTAMANTE.** - QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA CLAUDIA DOLORES NASSANO BARREDA, DE PROFESION U OCUPACION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08251044, CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TERCER PISO, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. - =====

PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. - =====

**LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRAIDO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====**

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO PUBLICO:** =====  
SIRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGAN: =====

- **SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN LAGO ALBERTO Nº 366, COLONIA ANAHUAC, MEXICO, D.F., INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 174406 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08251044, SEGUN PODER OTORGADO EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 11 DE ENERO DE 2005 Y QUE SE INSERTA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====**
- **ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08251044, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TERCER, PISO, SAN ISIDRO, LIMA-27, PERU. - =====**

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA SE OTORGA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

**CLAUSULA PRIMERA:** POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LOS OTORGANTES CONVIENEN EN

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANONIMA BAJO LA DENOMINACION DE "AMOV PERU S.A." (EN ADELANTE, LA "SOCIEDAD"), CON EL OBJETO, PARA LOS FINES Y EN LAS CONDICIONES QUE MAS ADELANTE SE INDICAN.-

**CLAUSULA SEGUNDA:** EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE ES DE S/. 1,000 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); REPRESENTADO POR 750 ACCIONES CLASE "A" Y 250 ACCIONES CLASE "B", DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. LA SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES SE REALIZA EN LA FORMA SIGUIENTE:

- SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUSCRIBE A SU VALOR NOMINAL Y PAGA EN EFECTIVO 749 ACCIONES DE LA CLASE "A" Y 250 ACCIONES DE LA CLASE "B".-
- ALONSO REY BUSTAMANTE, SUSCRIBE A SU VALOR NOMINAL Y PAGA EN EFECTIVO 1 ACCION DE LA CLASE "A".-

LAS ACCIONES CLASE "A" SON LIBREMENTE NEGOCIABLES NO ENCONTRANDOSE SUJETAS A NINGUN TIPO DE LIMITACION ESTATUTARIA QUE RESTRINJA SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD. LAS ACCIONES CLASE "B" SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LIMITACION A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES PREVISTA EN EL ARTICULO 11 DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.-  
TODAS LAS ACCIONES TIENEN DERECHO A VOTO. SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TITULARES LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-  
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL INTEGRO DEL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN UNA EMPRESA BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TAL Y COMO CONSTA DE LOS COMPROBANTES DE DEPOSITO QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR EN LA ESCRITURA PUBLICA A LA QUE DE ORIGEN ESTA MINUTA.-

**CLAUSULA TERCERA:** LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CONFORME AL SIGUIENTE ESTATUTO: =

**ESTATUTO**

**TITULO I**

**DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO**

**ARTICULO 19.-** LA SOCIEDAD SE DENOMINA AMOV PERU S.A. ES UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE, COMO PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO, SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y POR LAS DEMAS NORMAS REGULATORIAS QUE LE RESULTEN APLICABLES.-

**ARTICULO 20.-** LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES, LOS SERVICIOS DE FORTADOR LOCAL, FORTADOR DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, TELEFONIA FIJA LOCAL, TELEFONIA INALAMERICA FIJA O MOVIL, SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.-  
SE ENCUENTRA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD EL DESEMPEÑO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE RADIOTELEFONIA MOVIL CON TECNOLOGIA CELULAR O CON CUALQUIER OTRA CLASE DE TECNOLOGIA.
- USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.
- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, EXHIBIR, INTERMEDIAR, ARRENDAR, INSTALAR, REPARAR, REMODELAR, MANTENER Y RECIBIR EN CONSIGNACION O A COMISION TODA CLASE DE APARATOS Y EQUIPOS DE COMUNICACION EN GENERAL, Y DE MANERA ESPECIAL, DE RADIOTELEFONIA MOVIL CON O SIN TECNOLOGIA CELULAR.-
- PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA COMUNICACION EN GENERAL Y, DE MANERA ESPECIAL, CON LA RADIOTELEFONIA MOVIL, CON O SIN TECNOLOGIA CELULAR.
- ACTUAR COMO COMISIONISTA, AGENTE, REPRESENTANTE O INTERMEDIARIA EN LA



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

- CELEBRACION DE TODA CLASE DE ACTOS MERCANTILES, PARTICULARMENTE EN EL AREA DE LAS COMUNICACIONES, DE LA RADIOTELEFONIA MOVIL, CON O SIN TECNOLOGIA CELULAR, Y DE PUBLICIDAD EN GENERAL.-
- f) INTERVENIR EN TODA CLASE DE NEGOCIOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL, YA SEA DE FORMA ORAL, VISUAL O ESCRITA.-
  - g) OBTENER, ADQUIRIR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR, HACER MEJORAS, UTILIZAR, OTORGAR Y RECIBIR POR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, DIBUJOS, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, AVISOS, KNOW-HOW, MODELOS DE UTILIDAD, SECRETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASI COMO DERECHOS DE AUTOR, OPCIONES SOBRE ELLOS O PREFERENCIAS, YA SEA EN PERU O EN EL EXTRANJERO.-
  - h) PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, DESARROLLAR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION, O LIQUIDACION.-
  - i) EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR O AVALAR, ENAJENAR, ADQUIRIR Y EN FORMA GENERAL NEGOCIAR TODO TIPO DE ACCIONES, PARTICIPACIONES SOCIALES, TITULOS DE CRÉDITO O TITULOS VALORES PERMITIDOS POR LEY. =
  - j) OTORGAR Y RECIBIR TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES, REALES Y AVALES DE OBLIGACIONES O TITULOS DE CRÉDITO A CARGO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS O PARTICIPACION, O CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS, CONSTITUYÉNDOSE EN FIADOR Y/O AVALISTA Y/O GARANTE DE TALES PERSONAS, O DE CUALQUIER TERCERO. =
  - k) DAR O TOMAR EL USO Y/O GOCE Y/O APROVECHAMIENTO ASI COMO ADQUIRIR, POSEER, PERMUTAR, ENAJENAR, TRANSMITIR, DISPONER O GRAVAR BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO OTROS DERECHOS REALES O PERSONALES SOBRE ELLOS.-
  - l) LA PRESTACION O CONTRATACION DE SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTIVOS Y DE ASESORIA, ASI COMO LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS FINES.-
  - m) REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS E INSTALACIONES EN GENERAL, PARA CUALQUIER FIN PERMITIDO POR LA LEY. =
  - n) LA PRODUCCION, TRANSFORMACION, ADAPTACION, IMPORTACION, EXPORTACION, ADQUISICION, USO Y APROVECHAMIENTO POR CUALQUIER TITULO, DE MAQUINARIA, REFACCIONES, MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES, EFECTOS Y MERCADERIAS DE TODA CLASE.-
  - o) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS SEAN DE LA NATURALEZA QUE FUEREN, EN TANTO SE RELACIONEN CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD. =
- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUMEN A LA REALIZACION DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO O EN EL FACTO SOCIAL PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ÉSTE, LA SOCIEDAD PODRA, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS A LAS SOCIEDADES ANONIMAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y A LAS DEMAS NORMAS SOBRE LA MATERIA QUE SEAN APLICABLES. -

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

**ARTICULO 39.-** EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA. SIN EMBARGO, SE PODRAN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DEL PERU O EN EL EXTRANJERO POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

**ARTICULO 40.-** LA SOCIEDAD TIENE PLAZO INDETERMINADO E INICIARA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE. =





CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

## DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

**ARTICULO 5.-** EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 1,000 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 750 ACCIONES CLASE "A" Y 250 ACCIONES CLASE "B", DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.-

LAS ACCIONES CLASE "A" SON LIBREMENTE NEGOCIABLES NO ENCONTRANDOSE SUJETAS A NINGUN TIPO DE LIMITACION O RESTRICCION A SU LIBRE TRANSFERENCIA. LAS ACCIONES CLASE "A" NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LIMITACION A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES PREVISTA EN EL ARTICULO 11.-

LAS ACCIONES CLASE "B" SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LIMITACION A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES PREVISTA EN EL ARTICULO 11.-  
TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TITULARES LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DEL ESTATUTO. CADA ACCION DA DERECHO A UN VOTO.-

**ARTICULO 6º.-** LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS, INDIVISIBLES Y NO PUEDEN SER REPRESENTADAS SI NO POR UNA SOLA PERSONA. CUANDO DOS O MAS PERSONAS SEAN PROPIETARIAS DE UNA ACCION DEBERAN DESIGNAR UN REPRESENTANTE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA, ENTENDIENDOSE QUE TAL DESIGNACION SERA VALIDA MIENTRAS LA REVOCATORIA NO SEA COMUNICADA A LA SOCIEDAD, RIGIENDO PARA ESTOS EFECTOS LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 89º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS COPROPIETARIOS DE ACCIONES RESPONDEN SOLIDARIAMENTE DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE SU CALIDAD DE ACCIONISTAS. UN ACCIONISTA PODRA HACERSE REPRESENTAR POR CUALQUIER PERSONA. EN LOS SUPUESTOS DE USUFRUCTO, FRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES SE APLICARA LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-

**ARTICULO 7º.-** LAS ACCIONES PODRAN SER REPRESENTADAS MEDIANTE TITULOS QUE SE EXTIENDEN EN LIBROS TALONADOS, POR ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEGISLACION APLICABLE.-

TRATANDOSE DE ACCIONES REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS CORRESPONDE SUSCRIBIR LOS TITULOS FISICOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES AL GERENTE GENERAL O A UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE FIRMAS AUTOGRAFAS O MEDIOS MECANICOS O ELECTRONICOS DE SEGURIDAD.-

ES VALIDA LA EMISION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

UN MISMO TITULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO O DE COPROPIETARIOS. EN CONSECUENCIA, LOS TITULOS PODRAN OTORGARSE, A ELECCION DEL ACCIONISTA, POR EL TOTAL DE LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD O POR EL NUMERO EN QUE LE CONVENGA DIVIDIRLAS.-

EN TODO CASO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, LA SOCIEDAD RECOPERA EL CERTIFICADO ANTERIOR, LO ANULARA Y EMITIRA UN NUEVO CERTIFICADO A FAVOR DEL NUEVO ACCIONISTA, O PROCEDERA A REALIZAR LA MODIFICACION RESPECTIVA EN LA ANOTACION DE CUENTA.-

**ARTICULO 8º.-** EL CERTIFICADO DE ACCIONES EXPRESARA OBLIGATORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 100º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS CERTIFICADOS DEBERAN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL O POR UN DIRECTOR.-

**ARTICULO 9º.-** LA SOCIEDAD ABRIRA UN LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES EN EL QUE SE INSCRIBIRAN LAS ACCIONES QUE SE HUBIERAN EMITIDO, SU CANCELACION Y DESDOBLE, ASI COMO LAS SUCEASIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS MISMAS Y LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y GRAVAMENES SOBRE LAS ACCIONES.-

**ARTICULO 10º.-** LA SOCIEDAD RECONOCERA Y RESPETARA LA EXISTENCIA DE CONVENIOS DE VOTO, DE CONVENIOS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y SOBRE LA RESTRICCION DE LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE Y CUALQUIER OTRO CELEBRADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEAN DEBIDAMENTE COMUNICADOS POR ESCRITO.-

SI HUBIERA CONTRADICCION ENTRE ALGUNA ESTIPULACION DE DICHS CONVENIOS Y EL ESTATUTO, PREVALECERA ESTE ULTIMO, SIN PERJUICIO DE LOS EFECTOS CONTRACTUALES QUE EXISTAN ENTRE QUIENES LO CELEBRARON.-

LOS CONVENIOS SERAN ANOTADOS EN LA MATRICULA DE ACCIONES Y, EN SU CASO, EN EL



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELFS.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notariados.com.pe



**TESTIMONIO**



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

RESPECTIVO TITULO, EL ASIENTO CORRESPONDIENTE SERA FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL O POR UN DIRECTOR. -

**ARTICULO 11°.-** TAL COMO SE INDICA EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA ESPECIAL PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO Y LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES, LAS ACCIONES CLASE "B" NO PODRAN SER TRANSFERIDAS DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SOCIEDAD Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL PERU HAYAN SUSCRITO EL CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES, EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGARA A LA SOCIEDAD UNA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN TODO EL TERRITORIO PERUANO. DURANTE DICHO PERIODO, LAS ACCIONES CLASE "B" SOLO PODRAN SER TRANSFERIDAS CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.-

**ARTICULO 12°.-** EN LOS CASOS DE EMISION DE NUEVAS ACCIONES, LOS ACCIONISTAS PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE FORMA: -

1. LOS ACCIONISTAS GOZARAN DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE A PRORRATA DE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL, DENTRO DEL PLAZO Y EN LAS CONDICIONES Y FORMA DE PAGO QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -
2. SI CONCLUIDA LA PRIMERA RUEDA, QUEDASEN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN SUSCRIBIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES RESTANTES A PRORRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARIA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES QUE HUBIERAN SUSCRITO EN PRIMERA RUEDA. -
3. EN CASO QUE, DESPUES DEL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO, SUBSISTIERAN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, ESTAS PODRAN SER SUSCRITAS POR CUALQUIER ACCIONISTA O POR TERCEROS EN EL TIEMPO Y MODO QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -

**ARTICULO 13°.-** LA SOCIEDAD CONSIDERARA PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO MATRICULA DE ACCIONES.-

**ARTICULO 14°.-** LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA ESTA LIMITADA AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE QUE SEA PROPIETARIO.-

**ARTICULO 15°.-** SEA CUAL SEA EL NUMERO DE ACCIONES DEL QUE SEA PROPIETARIO, EL TITULAR DE ACCIONES ESTA SOMETIDO DE PLENO DERECHO A LAS DISPOSICIONES DEL PACTO SOCIAL, EL ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO, EN SU CASO, DE LOS CONVENIOS DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD.-

**TITULO III**  
**RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD**  
**CAPITULO I**

**LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 16°.-** LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA GENERAL, LOS CUALES EJERCERAN SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. -

**ARTICULO 17°.-** LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL DIRECTORIO. -

**CAPITULO II**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO 18°.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANOSUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA JUNTA GENERAL SE COMPONE DE TODOS LOS ACCIONISTAS, QUE DE ACUERDO A LA LEY Y CON EL PRESENTE ESTATUTO, TENGAN DERECHO A CONCURRIR Y A VOTAR EN LAS JUNTAS. -  
LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA DECIDIRAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUYENDOSE A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE NO HUBIESEN PARTICIPADO EN LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL, QUEDAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS LEGITIMAMENTE ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACION Y SEPARACION QUE LA LEY CONCEDE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.-

**ARTICULO 19°.-** EL DIRECTORIO CONVOCARA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENE LA LEY, LO ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO, LO DECIDA EL GERENTE GENERAL O EL PROPIO

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



DIRECTORIO POR CONSIDERARLO DE INTERES SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. -

LA JUNTA GENERAL SE REALIZARA EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO REALICE EL DIRECTORIO. LA JUNTA GENERAL PODRA CELEBRARSE EN LUGARES DISTINTOS AL DOMICILIO SOCIAL. A FALTA DE INDICACION EXPRESA, LA JUNTA GENERAL SE REALIZARA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL.- EN LA JUNTA GENERAL, SOLO SE PODRA TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24° DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.-

**ARTICULO 20°.-** LA CONVOCATORIA PARA LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER PUBLICADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION. EN LOS DEMAS CASOS, LA ANTICIPACION DE LA RECEPCION DE LAS COMUNICACIONES DE CONVOCATORIA SERA NO MENOR DE TRES (3) DIAS, SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA.- SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRARA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA, ÉSTA DEBERA SER ANUNCIADA CON TRES (3) DIAS DE ANTELACION, POR LO MENOS, A LA FECHA DE LA NUEVA REUNION. LA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES (3) DIAS NI MAS DE DIEZ (10) DIAS DESPUES DE LA PRIMERA.-

LA JUNTA GENERAL DEBERA SER CONVOCADA MEDIANTE AVISO QUE CONTENGA LA INDICACION DEL DIA, HORA, Y LUGAR DE LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR, EFECTUADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE LIMA. PODRA CONSTAR ASIMISMO EN LA CONVOCATORIA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SI NO LLEGARA A REUNIRSE EL QUORUM CORRESPONDIENTE EN LA PRIMERA CITACION. - EL DIRECTORIO TAMBIEN PODRA CONVOCAR A JUNTA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA INDUBITABLE DE RECEPCION, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCION DESIGNADA POR CADA ACCIONISTA PARA ESTOS EFECTOS.-

**ARTICULO 21°.-** LA JUNTA GENERAL DEBE REALIZARSE OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL QUE SE CIERRE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL DIRECTORIO ESTA OBLIGADO A REALIZAR LA CONVOCATORIA DENTRO DE DICHO PERIODO, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 114° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. -

**ARTICULO 22°.-** ASIMISMO COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: -

1. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DEMAS GERENTES, Y ELEGIR A SUS REEMPLAZANTES; -
2. MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; -
3. ALMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; -
4. EMITIR OBLIGACIONES CON LOS REQUISITOS DE LA LEY DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE ELLA ESTABLEZCA; -
5. AORDAR LA ENAJENACION EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; -
6. DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS, Y BALANCES; -
7. TRANSFORMAR, FUSIONAR, ESCINDIR, REORGANIZAR, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD; -
8. FIJAR LA POLITICA DE DIVIDENDOS; -
9. AUTORIZAR LA COMPRA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR LA PROPIA SOCIEDAD; -
10. CONDOR DE CUALQUIER OTRO ASUNTO REQUERIDO POR EL INTERES SOCIAL, RESOLVER EN LOS CASOS QUE LA LEY DISPONGA SU INTERVENCION, ASI COMO TRATAR CUALQUIER TEMA QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA. -

**ARTICULO 23°.-** LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL PODRAN ADOPTARSE MEDIANTE JUNTA NO PRESENCIAL, CELEBRADA MEDIANTE CUALQUIER MEDIO ESCRITO, ELECTRONICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACION CLARA, GARANTICE LA AUTENTICIDAD Y LOS DEMAS

**EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA**



JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

ACCIONISTAS MUESTREN SU CONSENTIMIENTO. = = = = =  
NO OBSTANTE, SERA OBLIGATORIA LA SESION PRESENCIAL DE LA JUNTA CUANDO ASI LO SOLICITEN VIA CARTA NOTARIAL, ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL 20% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA SOCIEDAD CON AL MENOS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA NO PRESENCIAL.- = = = = =

EL DIRECTORIO DEBERA CONVOCAR A JUNTA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERA INDICAR LOS PUNTOS DE AGENDA QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR.- = = = = =

**ARTICULO 24°**.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. = = = = =

**ARTICULO 25°**.- TIENEN DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL POR SI MISMOS O A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, LOS TITULARES DE ACCIONES INSCRITAS EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES HASTA DOS (2) DIAS ANTES DE LA REALIZACION DE LA MISMA. = = = = =  
ASIMISMO, PODRAN CONCURRIR LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL, QUE NO FUERAN ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO.- = = = = =  
PODRA INVITARSE A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL A LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TECNICOS QUE ESTEN AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y A OTRA U OTRAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER INTERES LEGITIMO ECONOMICO O MORAL EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.- = = = = =

**ARTICULO 26°**.- LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRECEDENTE, PODRAN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA, SEA ESTA O NO ACCIONISTA.- = = = = =

LA REPRESENTACION DEBERA CONFERIRSE POR ESCRITO Y CON CARACTER DE ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA. LOS PODERES A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO DEBERAN REGISTRARSE ANTE LA GERENCIA GENERAL CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, SIN CONSIDERAR EN DICHO PLAZO LAS HORAS CORRESPONDIENTES A DIAS INHABILES. LA REPRESENTACION QUEDARA SIN EFECTO EN CASO DE CONCURRENCIA DEL PODERDANTE. = = = = =

**ARTICULO 27°**.- DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA GENERAL SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD. = = = = =  
LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR, ANTES DE LA JUNTA O EN ELLA LOS INFORMES Y LAS EXPLICACIONES QUE JUZGUEN NECESARIOS. = = = = =  
EL DIRECTORIO TENDRA LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR TALES DOCUMENTOS, SALVO EN LOS CASOS QUE ESTIME QUE LA PUBLICIDAD DE LOS DATOS SOLICITADOS PERJUDICA O PUEDE PERJUDICAR LOS INTERESES SOCIALES. = = = = =

ESTA EXCEPCION NO ES PROCEDENTE CUANDO LA SOLICITUD ESTA APOYADA POR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 25% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.- = = = = =

**ARTICULO 28°**.- EL QUORUM SE COMPUTARA Y ESTABLECERA AL INICIO DE LA JUNTA, LA CUAL QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO NO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, CON LA CONCURRENCIA DE CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. = = = = =

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONISTAS QUE SEAN TITULARES O REPRESENTEN CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. = = = = =

EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. = = = = =

**ARTICULO 29°**.- PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES, CUANDO SE TRATE DE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



ALUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL, EMISION DE OBLIGACIONES, TRANSFORMACION, FUSION, O DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO, Y EN GENERAL, LOS ASUNTOS DEL ARTICULO 115° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.- = = = = =  
EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. = = = = =  
PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUIERE EN AMBOS CASOS DEL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO.- = = = = =

→ **ARTICULO 30°.-** PRESIDIRA LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O LA PERSONA QUE DESIGNE LA MISMA JUNTA. EL GERENTE GENERAL ACTUA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA; EN SU DEFECTO, LO HACE LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. = = = = =

**ARTICULO 31°.-** EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR EL ACCIONISTA EN LOS CASOS EN QUE TUVIERA POR CUENTA PROPIA, O DE TERCEROS, INTERES EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD. LOS DIRECTORES, GERENTES Y MANDATARIOS DE LA SOCIEDAD NO PUEDEN VOTAR COMO ACCIONISTAS CUANDO SE DISCUTA SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER ASUNTO. = = = = =  
LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO, SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUORUM DE LA JUNTA PERO NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA MAYORIA EN LAS VOTACIONES.- = = = = =

**ARTICULO 32°.-** A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL, ESTA SE APLAZARA POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE CINCO (5) DIAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PARA LA DELIBERACION Y VOTACION DEL ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LE CONSIDERA COMO UNA SOLA Y SE LEVANTARA UN ACTA UNICA.- = = = = =

**ARTICULO 33°.-** ANTES DE TRATAR LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DIA SE DARA LECTURA A LA LISTA DE LOS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL QUE SE HUBIERE PREPARADO, CON LA EXPRESION DEL CARACTER Y/O DE LA REPRESENTACION DE CADA UNO Y DEL NUMERO DE ACCIONES, PROPIAS O AJENAS CON QUE CONURRE. = = = = =  
AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINARA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS ASI COMO EL IMPORTE DEL CAPITAL PAGADO POR CONCEPTO DE LAS ACCIONES REFERIDAS.- = = = = =

**ARTICULO 34°.-** CADA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA DEBERAN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. PARA LAS ACTAS SE OBSERVARAN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. = = = = =

**ARTICULO 35°.-** LAS CERTIFICACIONES QUE DEBEN PRODUCIR EFECTO FRENTE A AUTORIDADES O A TERCEROS SERAN EXPEDIDAS POR EL GERENTE GENERAL. = = = = =

**ARTICULO 36°.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 89 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL QUE AFECTEN LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS DE UNA DETERMINADA CLASE, DEBERAN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA RESPECTIVA JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE AFECTADA. LA JUNTA ESPECIAL SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN TANTO LE SEAN APLICABLES. = = = = =

**CAPITULO III  
DIRECTORIO**

**ARTICULO 37°.-** EL DIRECTORIO ES ORGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL. = = = = =  
EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA UNICA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE PARA LA JUNTA GENERAL. = = = = =  
EL DIRECTORIO TENDRA, ASIMISMO, TODAS LAS FACULTADES DE DISPOSICION, GRAVAMEN Y CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACION DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TENIENDO EN CUENTA LO



**EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELP: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



000153  
**TESTIMONIO**



**CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA**

**EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA**

DISPUESTO POR EL INCISO 5º DEL ARTICULO 22º DE ESTE ESTATUTO. PODRA, INCLUSIVE, DELEGAR ESTA FACULTAD.-

EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA ACORDAR LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO QUE ESTE EN CURSO, PREVIA APROBACION DEL BALANCE PARCIAL QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE LAS UTILIDADES QUE SE DISTRIBUIRAN. EL DIRECTORIO DEBERA DAR CUENTA DEL USO DE ESTA FACULTAD EN LA INMEDIATA SIGUIENTE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS.

**ARTICULO 38º.-** LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN ORDENADO COMERCIANTE Y DE UN REPRESENTANTE LEAL.

ESTAN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACION SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESPUES DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

LOS DIRECTORES NO PUEDEN ADOPTAR ACUERDOS QUE NO CAULEN EL INTERES SOCIAL SINO SUS PROPIOS INTERESES O LOS DE TERCEROS RELACIONADOS, NI USAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS RELACIONADOS LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIOS DE QUE TUVIESEN CONOCIMIENTO EN RAZON DE SU CARGO. NO PUEDEN PARTICIPAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN ACTIVIDADES QUE COMPITAN CON LA SOCIEDAD, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ÉSTA.-

EL DIRECTOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERES EN CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD DEBE MANIFESTARLO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACION Y RESOLUCION CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO.-

EL DIRECTOR QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA SOCIEDAD Y PUEDE SER REMOVIDO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL A PROPUESTA DE CUALQUIER ACCIONISTA O DIRECTOR.

**ARTICULO 39º.-** EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARA COMPUESTO POR CUATRO (4) MIEMBROS.-

POR CADA DIRECTOR TITULAR, PODRA ELEGIRSE UN DIRECTOR ALTERNO, QUIEN SUSTITUIRA AL DIRECTOR TITULAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. ASIMISMO, PODRAN ELEGIRSE DIRECTORES SUPLENTE, FACULTADOS PARA REEMPLAZAR A CUALQUIER TITULAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, SEGUN SEA NECESARIO.

EN CASO SE DESIGNE A MAS DE UN SUPLENTE LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA, AL MOMENTO DE LA DESIGNACION O POSTERIORMENTE, LA PRELACION DE LOS MISMOS PARA OCUPAR LOS CARGOS QUE RESULTEN TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE VACANTES.

LOS DIRECTORES SUPLENTE O ALTERNOS SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE CORRESPONDA, DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO.-

NO ES NECESARIO TENER LA CONDICION DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O RESIDENTE EN EL PERU PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR, SUPLENTE O ALTERNO.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL EN EL MOMENTO QUE DESIGNE A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. SI LA JUNTA NO EFECTUARA LA DESIGNACION, EL DIRECTORIO LA REALIZARA.-

CUANDO UNA O MAS CLASES DE ACCIONES TENGAN DERECHO A ELEGIR UN DETERMINADO NUMERO DE DIRECTORES, LA ELECCION DE LOS MISMOS SE HARA EN JUNTA ESPECIAL.-

**ARTICULO 40º.-** EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EJERCERA FUNCIONES POR UN PLAZO DE UN AÑO.-

EL DIRECTORIO SE RENUEVA TOTALMENTE AL TERMINO DE SU PERIODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERIODOS. LOS DIRECTORES TITULARES, SUPLENTE O ALTERNOS PUEDEN SER REELEGIDOS.-

EL PERIODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ULTIMO EJERCICIO Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO CONTINUA EN FUNCIONES, AUNQUE HUBIESE CONCLUIDO SU PERIODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCION.-

**ARTICULO 41º.-** LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO, BIEN SEA POR LA JUNTA GENERAL O POR LA JUNTA ESPECIAL QUE LOS ELIGIO, AUN CUANDO SU DESIGNACION HUBIESE SIDO UNA DE LAS CONDICIONES DEL PACTO SOCIAL.-



**ARTICULO 42°.-** EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCION O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O EL ESTATUTO.-

SI NO HUBIERA DIRECTORES SUPLENTE O ALTERNOS Y SE PRODUCIESE LA VACANCIA DE UNO O MAS DIRECTORES, EL MISMO DIRECTORIO PODRA ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES PARA COMPLETAR SU NUMERO POR EL PERIODO QUE AUN RESTA AL DIRECTORIO.-

**ARTICULO 43°.-** EN CASO DE QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN NUMERO TAL QUE NO PUEDA REUNIRSE VALIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HABILES ASUMIRAN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACION Y CONVOCARAN DE INMEDIATO A LA JUNTA QUE CORRESPONDA PARA LA ELECCION DE UN NUEVO DIRECTORIO. DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERA AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE PRODUCIESEN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENE, POR EL PROCESO SUMARISIMO.-

**ARTICULO 44°.-** NO PUEDEN SER DIRECTORES:

1. LOS INCAPADES;
2. LOS QUEBRADOS;
3. LOS QUE POR RAZON DE SU CARGO O FUNCIONES ESTEN IMPEDIDOS DE EJERCER EL COMERCIO;
4. LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN ENTIDADES PUBLICAS CUYAS FUNCIONES ESTUVIERAN DIRECTAMENTE VINCULADAS AL SECTOR ECONOMICO EN EL QUE LA SOCIEDAD DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, SALVO QUE REPRESENTEN LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN DICHAS SOCIEDADES;
5. LOS QUE TENGAN FLEITO PENDINGE CON LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTES O ESTEN SUJETOS A ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD INICIADA POR LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTEN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL; Y,
6. LOS QUE SEAN DIRECTORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE SOCIEDADES O SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE PERSONALMENTE TENGAN CON ELLA OPOSICION PERMANENTE.-

LOS DIRECTORES QUE ESTUVIEREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN ESTE ARTICULO NO PUEDEN ACEPTAR EL CARGO Y DEBEN RENUNCIAR INMEDIATAMENTE SI SOBREVINIESE EL IMPEDIMENTO. EN CASO CONTRARIO RESPONDEN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA LA SOCIEDAD Y SERAN REMOVIDOS DE INMEDIATO POR LA JUNTA GENERAL, A SOLICITUD DE CUALQUIER DIRECTOR O ACCIONISTA. EN TANTO SE REUNA LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO PUEDE SUSPENDER AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO.-

**ARTICULO 45°.-** LA SOCIEDAD ESTA OBLIGADA A CONSTITUIR SU DIRECTORIO CON REPRESENTACION DE LA MINORIA.-

A ESSE EFECTO, CADA ACCION DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS.-

SERAN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NUMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS.-

SI DOS O MAS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NUMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NUMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL ESTATUTO, SE DECIDE POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLAS DEBEN SER LOS DIRECTORES.-

CUANDO EXISTAN DIVERSAS CLASES DE ACCIONES CON DERECHO A ELEGIR UN NUMERO DETERMINADO DE DIRECTORES, SE EFECTUARAN VOTACIONES SEPARADAS EN JUNTAS ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN A CADA UNA DE ESAS CLASES DE ACCIONES, PERO CADA VOTACION SE HARA CON EL SISTEMA DE PARTICIPACION DE LA MINORIA.-

SALVO QUE LOS DIRECTORES TITULARES HUBIESEN SIDO ELEGIDOS CONJUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE O ALTERNOS, EL DIRECTORIO EJERCERA LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 42° USANDO EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTES INDICADO PARA LA ELECCION DE LOS SUPLENTE O ALTERNOS.-



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELFs.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS

NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO CUANDO LOS DIRECTORES SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD.-

**ARTICULO 46°.-** EL CARGO DE DIRECTOR ES RETRIBUIDO. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DETERMINARA LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDE AL DIRECTORIO. CUANDO LA RETRIBUCION CONSISTA EN UNA PARTICIPACION EN UTILIDADES, LA PARTICIPACION SE COMPUTARA SOBRE LAS UTILIDADES LIQUIDAS, DESPUES DE LA DETRACCION DE LA RESERVA LEGAL DEL EJERCICIO.-

**ARTICULO 47°.-** EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERES SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTUA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, ELLA SE HARA POR CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES.

LA CONVOCATORIA SE EFECTUA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION Y CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TRES (3) DIAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE OREA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD.

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REUNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. EN ESTE CASO, OPERA LA PRESUNCION DE ASISTENCIA VALIDA DE LOS SUPLENTE O ALTERNOS A QUE SE REFIERE EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 39°.

**ARTICULO 48°.-** EL QUORUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL.

**ARTICULO 49°.-** CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DIRINENTE. LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESION SIEMPRE QUE SE CONFIRMAN POR ESCRITO.

**ARTICULO 50°.-** EL DIRECTORIO PODRA REALIZAR SESIONES NO PRESENCIALES POR MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACION Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se UTILICE ESTE PROCEDIMIENTO Y EXIGIR LA REALIZACION DE UNA SESION PRESENCIAL.

**ARTICULO 51°.-** LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERAN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41° DEL PRESENTE ESTATUTO. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, SI HUBIERA HABIDO SESION: LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES; DE NO HABER HABIDO SESION: LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES.-

LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASI LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA SESION.

EL ACTA TENDRA VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRAN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA, BASTO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO. LAS ACTAS DEBERAN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESION O DEL ACUERDO, SEGUN CORRESPONDA.

EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICION CORRESPONDIENTE.

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA





CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICION. SI ELLA NO SE CONSIGNA, SOLICITARA QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGUN LO ANTES INDICADO.
EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICION VENDE A LOS VEINTE (20) DIAS UTILES DE REALIZADA LA SESION.
ARTICULO 52.- CADA DIRECTOR TIENE EL DERECHO A SER INFORMADO POR LA GERENCIA DE TODO LO RELACIONADO CON LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO DEBE SER EJERCIDO EN EL SENO DEL DIRECTORIO Y DE MANERA DE NO AFECTAR LA GESTION SOCIAL.

CAPITULO IV
GERENCIA

ARTICULO 53.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO. AL MOMENTO DE SU DESIGNACION, O POSTERIORMENTE, EL DIRECTORIO ESTABLECERA LOS PODERES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.
EL NOMBRAMIENTO Y LA DETERMINACION DE LAS FACULTADES DE OTROS GERENTES, ADEMAS DEL GERENTE GENERAL, SEGUIRAN LAS MISMAS REGLAS.
LOS NOMBRAMIENTOS SERAN POR PLAZO INDEFINIDO, SALVO QUE EL DIRECTORIO ESTABLEZCA EXPRESAMENTE PLAZO DETERMINADO.
TODOS LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL, CUALQUIERA SEA EL ORGANISMO DEL QUE HAYA EMANADO SU NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 54.- LOS CASOS DE VACANCIA Y DE IMPEDIMENTOS PARA EL CARGO DE GERENTE SE RIGEN, EN CUANTO HUBIERE LUGAR, POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIRECTORES.

TITULO IV
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES

ARTICULO 55.- FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISION, LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.
LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

ARTICULO 56.- EN LA MEMORIA EL DIRECTORIO DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

- LA MEMORIA DEBE CONTENER, CUANDO MENOS:
1. LA INDICACION DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO;
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS;
3. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO;
4. CUALQUIER OTRA INFORMACION RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER; Y,
5. LOS DEMAS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.

ARTICULO 57.- LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PAIS.

ARTICULO 58.- A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES.

ARTICULO 59.- PARA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- 1. SOLO PUEDEN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZON DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO;



18164 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO



2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL; = = = = =
3. ES VALIDA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA.- = = = = =
4. SI LA JUNTA GENERAL ACUERDA UN DIVIDENDO A CUENTA SIN CONTAR CON LA OPINION FAVORABLE DEL DIRECTORIO, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL PAGO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL ACUERDO; Y, = =
5. ES VALIDA LA DELEGACION EN EL DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA.- = = = = =

**ARTICULO 60°.-** EL DERECHO A COBRAR EL DIVIDENDO CADUCA A LOS TRES (3) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU PAGO ERA EXIGIBLE CONFORME AL ACUERDO DE DECLARACION DEL DIVIDENDO. LOS DIVIDENDOS CUYA COBRANZA CADUQUE INCREMENTAN LA RESERVA LEGAL. =

**ARTICULO 61°.-** LA SOCIEDAD SE SUJETARA A LAS AUDITORIAS EXTERNAS ANUALES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. = = = = =

LA JUNTA GENERAL PODRA ACORDAR LA REALIZACION DE AUDITORIAS ESPECIALES QUE VERSEN SOBRE LAS REVISIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD Y SOBRE LAS REVISIONES E INVESTIGACIONES ESPECIALES DE ASPECTOS CONCRETOS DE LA GESTION, DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD O DE MATERIAS RELATIVAS A LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS, QUE SEÑALEN LOS SOLICITANTES. DICHAS AUDITORIAS SE REGISTRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 227° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN TODO CASO CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LEY.- = = = = =  
LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL SALVO QUE DELEGUE TAL FACULTAD EN EL GERENTE GENERAL.- = = = = =

**TITULO V**  
**DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y EL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTICULO 62°.-** PARA CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO SE REQUIERE: = = = = =

- A. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL LOS ASUNTOS A TRATAR QUE HAYAN DE SER OBJETO DE LA REUNION, CON TODA CLARIDAD. = = = = =
- B. ADOPTAR EL ACUERDO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29°.- = = = = =

SI LA MODIFICACION CONSISTE EN EL TRASLADO DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD AL EXTRANJERO O EN EL CAMBIO DE SU OBJETO, EL ACCIONISTA QUE NO HAYA VOTADO EN FAVOR DEL ACUERDO, PUEDE HACER USO DE SU DERECHO DE SEPARACION EN LA FORMA QUE DISPONE LA LEY. = = = =

**ARTICULO 63°.-** TODOS LOS ACUERDOS RELATIVOS AL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, SERAN ADOPTADOS CON LOS REQUISITOS QUE EXPRESA EL ARTICULO 29° DEL PRESENTE ESTATUTO Y SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LA LEY. = = = = =

**TITULO VI**  
**DE LA REORGANIZACION Y DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPANIA**

**ARTICULO 64°.-** LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA FORMA DE REORGANIZACION DE LA COMPANIA SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 333° AL 395° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.- = = = = =

**ARTICULO 65°.-** LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPANIA SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 407° AL 422° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS REGULATORIAS QUE RESULTEN APLICABLES. = = = = =  
LA SOCIEDAD PROCEDERA A SU DISOLUCION Y LIQUIDACION EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY Y CUANDO LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA CON ESTE OBJETO. AL PRODUCIRSE LA DISOLUCION LA JUNTA GENERAL NOMBRARA A LOS LIQUIDADORES. = = = = =  
LA SOCIEDAD DISUELTA CONSERVARA SU PERSONALIDAD JURIDICA MIENTRAS SE REALIZA LA LIQUIDACION. = = = = =

LLEGADO EL CASO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD QUEDARAN A CARGO DE ELLA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACUERDE LA LIQUIDACION, OBSERVANDOSE DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACION LAS REGLAS

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



DE ESTE ESTATUTO EN CUANTO SEAN APLICABLES, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS REGULATORIAS QUE RESULTEN APLICABLES.- = = = = =

TITULO VII

APLICACION DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

ARTICULO 66°.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, LA SOCIEDAD SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS APLICABLES. = = = = =

ARTICULO 67°.- LOS ACCIONISTAS ACUERDAN QUE TODA DISCREPANCIA O CONTROVERSI A QUE SE SUSCITE ENTRE UNO O MAS DE LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, LA SOCIEDAD, O CUALESQUIERA DE ELLOS, EN RELACION A LA APLICACION O INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS, ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O DIRECTORIO O DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS APLICABLES, QUE EN CUALQUIER FORMA DERIVE O ESTE RELACIONADA CON SUS RESPECTIVAS POSICIONES JURIDICAS EN LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACION CON ELLA, SERA RESUELTA MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, EL CUAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS: = = = = =

EL ARBITRAJE SERA LLEVADO A CABO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES (3) MIEMBROS, LOS MISMOS QUE SERAN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (EN ADELANTE EL "CENTRO"). = = = = =  
EL ARBITRAJE SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE REGULAN EL CENTRO A CUYAS NORMAS, ADMINISTRACION Y DECISION SE SOMETEN LAS PARTES EN FORMA INCONDICIONAL, O EN SU DEFECTO POR LAS NORMAS QUE DETERMINEN LOS ARBITROS. = = = = =

CLAUSULA CUARTA.-SE DESIGNA AL SEÑOR DANIEL HAJJ ABOLMURAD, IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO N° 02220019033, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUDE N° 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, PISO, SAN ISIDRO, LIMA 27, PERU, COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN GOZARA A SOLA FIRMA DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: = = = = =

1. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE REQUIERAN SER PRESENTADAS ANTE PROINVERSION Y/O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PERUANA Y/O DE CUALQUIER OTRA JURISDICCION EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA ESPECIAL CONVOCADA POR PROINVERSION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO Y LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDOSE AL CONTRATO DE CONCESION (TAL COMO DICHO TERMINO SE DEFINE EN LAS BASES DE LA REFERIDA LICITACION. = = = = =
2. DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, FUDIENDO A TAL EFECTO, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- = = = = =
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA CELEBRACION, SUSCRIPCION O PRESENTACION DE CUALQUIER ACTO, DOCUMENTO O INFORMACION QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. - = = = = =
4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, POLITICAS, POLICIALES, JUDICIALES Y LABORALES CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 768, CONFORME A LO SIGUIENTE: = = = = =

ARTICULO 74°.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUIDO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.- = = = = =

ARTICULO 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS

SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE DE LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.-

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.- EN TAL SENTIDO QUEDA INVESTIDO DE LOS SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES: ==

a. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, ASISTIR A CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA JUDICIAL EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES. ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, RECONOCER LA DEMANDA, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS, INTERPONER CUALQUIER CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, PRESTAR DECLARACION DE PARTE, PRESTAR DECLARACION EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA, INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCION DE TERCEROS, SUSPENDER EL PROCESO O ALGUN ACTO PROCESAL, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y POR ENDE CONCILIAR, AUDIENCIAS DE PRUEBAS, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR NEGOCIABLE, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACION JUDICIAL, TRANSIGIR EL PLEITO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO EN TODO O EN PARTE Y REASUMIRLO CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PRESTAR CONFESION, PEDIR SUSPENSION DE PAGOS Y PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEDRA Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY, ASI COMO LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE SOLICITAR, EJERCITAR Y OTORGAR MEDIDAS CAUTELARES, PRESTAR U OTORGAR CAUCION JURATORIA Y CONTRA CAUTELA DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL, INTERPONER DEMANDAS DE IMPUGNACION DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CONFORME AL ARTICULO 5439 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LA DE INTERPONER EL RECURSO DE REVISION DE RESOLUCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES, ASI COMO REMATES PUBLICOS, SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION QUE SE LE CONCEDEN POR ESTE ACTO.-

b. REPRESENTAR CON FACULTADES ESPECIALES A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS, JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO Y SALAS LABORALES CORRESPONDIENTES A AQUEL QUE ASUMA SUS FUNCIONES TOTALES O PARCIALES, SEA POR DISGREGACION, FUSION, UNIFICACION, DISOLUCION O CUALQUIER OTRA CAUSA, CON MOTIVO DE DEMANDAS, DENUNCIAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE RECLAMACIONES QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LA COMPANIA EN MATERIAS DE CARACTER LABORAL, O DE AQUELLA OTRAS CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDA O SE LE ASIGNE EN EL FUTURO A DICHS JUZGADOS Y SALAS, GOZANDO PARA TAL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y DERECHOS CONFERIDOS O ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

5. ASIMISMO, PODRA SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION JUDICIAL A FAVOR DE UNA O MAS PERSONAS PARA CUALQUIER ACTO PROCESAL EN QUE LA LEY EXIJA PODER ESPECIAL.-

6. EN MATERIA LABORAL, TENDRA ADENAS TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY Nº 26636), EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO Y LA LEY DE RELACIONES LABORALES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



(DECRETO LEY Nº 25593) Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y REGLAMENTARIAS O EN SU CASO CON LAS FACULTADES QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS QUE A ESTOS SUSTITUYAN ASI COMO LAS CONTENIDAS EN TODAS AQUELLAS NORMAS LEGALES SIN EXCEPCION QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, AMPLIEN O ACLAREN EN EL FUTURO; ASI COMO LAS SEÑALADAS EN AQUELLAS NORMAS LEGALES QUE DISPONGAN NUEVOS PROCEDIMIENTOS CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDA A LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS, JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO Y SALAS LABORALES. - - - - - EN TAL VIRTUD Y SIN QUE ESTA ENUNCIACION SEA LIMITATIVA, TENDRA TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL DECRETO LEY 25593, ASI COMO LAS CONTENIDAS EN TODAS AQUELLAS NORMAS LEGALES SIN EXCEPCION ALGUNA QUE LO REGLAMENTEN, MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, AMPLIEN O ACLAREN EN EL FUTURO, Y TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LAS NORMAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN NUEVOS PROCEDIMIENTOS CUYA COMPETENCIA CORRESPONDA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO. - - - - -

7. ASUMIR, LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y/O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE O INTERVENGA CON CUALQUIER OTRO CARACTER, CON FACULTADES PARA PRESENTAR SOLICITUDES, FORMULAR OPOSICION, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACION, FORMULAR DESISTIMIENTO, Y EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. - - - - -
8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA DEL PERU EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES NECESARIOS, SIN LIMITACION ALGUNA, PARA LA NEGOCIACION, EJECUCION Y FIRMA DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA Y CONTRATOS DE INVERSION, AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 662 Y SU REGLAMENTO, ASI COMO DE CUALQUIER MODIFICATORIA, DEROGATORIA O SUSTITUCION QUE DE LAS REFERIDAS NORMAS PUDIERA EFECTUARSE, A FIN DE GARANTIZAR CUALQUIER INVERSION DE LA SOCIEDAD, QUEDANDO AUTORIZADO A PRESENTAR SOLICITUDES, SUSCRIBIR Y OTORGAR DECLARACIONES JURADAS Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA Y EL CONTRATO DE INVERSION, ASI COMO SOLICITAR Y TRAMITAR EL REGISTRO DE LA INVERSION EXTRANJERA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE DICHS CONVENIOS Y CONTRATOS, ASI COMO LOS RESPECTIVOS ADDENDUM A ESTOS. - - - - -
9. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA TRAMITACION DE CUALQUIER CONCESION, PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACION QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES. - - - - -
10. SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA, EL CONCURSO PREVENTIVO O LA QUIERRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRA SOCIEDAD, CON PLENA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE ACREEDORES. PUDIENDO PARTICIPAR EN CUALQUIER JUNTA DE ACREEDORES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. - - - - -
11. ESTABLECER LA POLITICA DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS Y APROBAR LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LA EMPRESA, EXCEPTO LAS REMUNERACIONES DE LOS GERENTES. CELEBRAR CONVENIOS COLECTIVOS Y MODIFICAR LOS EXISTENTES, CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DE SERVICIOS. - - - - -
12. VIGILAR AL PERSONAL EN SERVICIO DE LA COMPANIA IMPARTIENDOLE LAS INSTRUCCIONES QUE CREA CONVENIENTE Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE LA COMPANIA, DANDO LAS ORDENES Y DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO. AMONESTAR, VERBALMENTE Y POR ESCRITO, SUSPENDER, DESPEDIR Y CESAR AL PERSONAL Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DON EXCEPCION DE LOS GERENTES. OTORGAR ADELANTOS DE SUELDOS Y SALARIOS, PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER Y PRESTAMOS AL PERSONAL CON PATRIMONIO DE LA COMPANIA, DENTRO DE LOS LIMITES QUE SEÑALE EL GERENTE GENERAL. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE FUNCIONARIOS Y APROBAR SUS RESULTADOS. - - - - -
13. CONCURRIR E INTERVENIR EN REMATES, LICITACIONES Y CONCURSOS DE PRECIOS Y



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO

- CONCURSOS DE MÉRITOS, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, SEA EN EL ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE EN LICITACIONES Y CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO ÚNICO DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y EL REGLAMENTO ÚNICO DE ADQUISICIONES, SUSCRIBIENDO LAS PROPUESTAS, DOCUMENTOS Y LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS CON LAS AUTORIDADES ESTATALES O PRIVADAS, DANDO CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LOS RESULTADOS Y FORMENORES DE ESTOS ACTOS. = = = =
14. CONCURRIR A LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE JUNTAS DE SOCIOS DE TODAS AQUELLAS EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER ACCIONES O PARTICIPACIONES, EJERCITANDO LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO RESPECTO DE TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES.- = = = =
  15. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, TALES COMO DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO NAVES; DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO NAVES; MUTUO; PRÉSTAMO; COMODATO; PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUYENDO DERECHOS DE TODO TIPO, CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, DE OBRA, MANDATO Y DEPOSITO; FIANZA; HIPOTECA; HIPOTECA NAVAL; PRENDA; COMPROMISO ARBITRAL; DONACION; SUMINISTRO; TRABAJO; SOCIEDAD; SEGURO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y ENDOSARLOS; DEPOSITO; FLETAMENTO; TRANSPORTE; COMISION; DISTRIBUCION; AGENCIA; LICENCIA; REPRESENTACION; ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ADQUISICION DE ACCIONES Y VALORES MOBILIARIOS, CONTRATOS PREPARATORIOS Y DEMAS CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS, BANCARIOS, LABORALES, FINANCIEROS Y, SIN LIMITACION ALGUNA, CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO O ACUERDO, SEA NOMINADO O INNOMINADO, TIPICO O ATIPICO, PUDIENDO OTORGAR LOS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS. EN GENERAL, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. CELEBRAR CONTRATOS EN ALMACENES GENERALES Y CONTRATOS DE SEGUROS EN GENERAL. =
  16. OTORGAR, ACEPTAR, RENUNCIAR REDUCIR Y CANCELAR GARANTIAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS, CONSTITUYENDO PRENDA E HIPOTECA, INCLUYENDO HIPOTECAS NAVALES, E IGUALMENTE OTORGAR FIANZAS Y AVALES, SEGUN CORRESPONDA.
  17. DESIGNAR A LOS BANQUEROS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONTRATAR CON ELLOS; ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS; SOLICITAR Y CELEBRAR CONTRATOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y PLAZO FIJO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; DEPOSITAR, RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO O PRÉSTAMO; CON O SIN GARANTIA Y CON SOBREGIRO O ADELANTOS EN DICHAS CUENTAS CORRIENTES; GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES O SOBREGIRO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, COBRAR Y ENDOSAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR Y DESCONTAR LETRAS; EMITIR O SUSCRIBIR VALES Y PAGARES, ENDOSARLOS, DESCONTARLOS Y RENOVARLOS; CELEBRAR CONTRATOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y PARA RETIRAR IMPOSICIONES, CON O SIN GARANTIA; DEPOSITAR, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES; CONTRATAR CARTAS DE CREDITO DE IMPORTACION U EXPORTACION; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CANCELARLAS; PRENDAR, OTORGAR FIANZAS MANCOMUNADAS Y SOLIDARIAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD; CONTRATAR Y ENDOSAR POLIZAS DE SEGURO; ACEPTAR Y ENDOSAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUIAS AEREAS Y CERTIFICADOS; ACEPTAR DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE; CONTRATAR LEASINGS; CELEBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCONTAR "ADVANCE ACCOUNTS", EN MONEDA EXTRANJERA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL; COBRAR GIROS, ORDENAR CARGOS Y TRANSFERENCIAS EN CUENTA CORRIENTE; SOLICITAR FIANZAS, CREDITOS DOCUMENTARIOS; Y EN GENERAL, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.- = = = =
  18. ORDENAR ABOGOS, PAGOS, COBRANZAS, CARGOS Y TRANSFERENCIAS Y COBRAR Y/O OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES. COBRAR CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES, COBRAR GIROS, RECOGER CARTAS ASEGURADAS Y CERTIFICADAS. ENDOSAR Y PROTESTAR CHEQUES. COBRAR, GIRAR,

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE

- SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, PRORROGAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, CEDER Y ADQUIRIR LETRAS DE CAMBIO, VALES Y PAGARÉS, CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS ORDENES Y TODO TIPO DE EFECTOS DE GIRO Y DE COMERCIO Y OTROS TÍTULOS VALORES. ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, OBTENER, PROTESTAR RECIBIR, ENDOSAR, EJECUTAR Y RENOVAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y OTROS CERTIFICADOS; WARRANTS; POLIZAS DE SEGUROS; CONOCIMIENTOS Y OTROS DOCUMENTOS DE EMBARQUE, DE ALMACENES GENERALES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES. = =
19. SOLICITAR EL REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA, DE SERVICIOS, DE NOMBRES Y LETRAS COMERCIALES, ASI COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PUDIENDO ADQUIRIRLOS, TRANSFERIRLOS, CEDERLOS, DARLOS Y TOMARLOS BAJO LICENCIA.- = = = = =
  20. PRESENTAR TODA DECLARACION RELACIONADA CON EL IMPUESTO A LA RENTAS ASI COMO CON CUALQUIER OTRO TIPO DE TRIBUTOS, BASADOS EN LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SOMETER A APROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES U OTRAS AUTORIZADAS LAS HOJAS DE BALANCE Y LAS CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y HACERLAS PUBLICAS, CUANDO SEA NECESARIO Y CUANDO SEAN REQUERIDOS A HACERLO, Y PRESENTAR ACLARACIONES Y RECLAMOS RELACIONADOS A ELLOS. = = = = =
  21. EJERCER TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA Y CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO CUMPLIR CON LOS ENCARGOS QUE LE CONFIERA EN CADA CASO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES A SU FAVOR. = = = = =
  22. SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACION DE CUALQUIER ACTO QUE REALICE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES. =
  23. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA JUNTA GENERAL LE ENCOMIENDE. = = = = =
  24. DELEGAR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA PUDIENDO REVOCARLAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. = = = = =

**CLAUSULA QUINTA.-** LOS MIEMBROS DEL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD SON LOS SIGUIENTES: = = = = =

DIRECTOR : DANIEL HAJJ ABOUMRAD  
 NACIONALIDAD : MEXICANA  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD : PASAPORTE MEXICANO Nº 02220019033  
 DIRECCION : AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE VICTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, PISO, SAN ISIDRO, LIMA 27, PERU

DIRECTOR : CARLOS JOSÉ GARCIA MORENO ELIZONDO  
 NACIONALIDAD : MEXICANA  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD : PASAPORTE MEXICANO Nº 02340034192  
 DIRECCION : AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE VICTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, PISO, SAN ISIDRO, LIMA 27, PERU

DIRECTOR : ALEJANDRO CANTU JIMÉNEZ  
 NACIONALIDAD : MEXICANA  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD : PASAPORTE MEXICANO Nº 04460000232  
 DIRECCION : AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE VICTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, PISO, SAN ISIDRO, LIMA 27, PERU

DIRECTOR : CARLOS CARDENAS BLASQUEZ  
 NACIONALIDAD : MEXICANA  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD : PASAPORTE MEXICANO Nº 01370026643  
 DIRECCION : AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE VICTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, PISO, SAN ISIDRO, LIMA 27, PERU



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA

**CLAUSULA SEXTA.-** SE NOMBRA COMO AFODERADOS DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08251044, JOSÉ ANTONIO PAYET PUCCIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08270336, JUAN JOSÉ CALMI ABADIA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08221001 Y JUAN ANTONIO EGUEZ TOLEDO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 25771060 Y ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, CON PASAPORTE MEXICANO N° 04460000232, TODOS ELLOS CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE 147, CENTRO EMPRESARIAL REAL, EDIFICIO REAL 3, PISO 12, SAN ISIDRO, LIMA-PERU, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PUEDA EJERCER CUALQUIERA DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION INDICADAS EN LOS NUMERALES 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 20 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE FACTO SOCIAL. = = = = =  
USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS CLAUSULAS QUE SEAN DE LEY; INSERTAR LOS COMPROBANTES DE DEPOSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA, ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA, Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO PARA LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE. = = = = =  
LIMA, 4 DE ABRIL DE 2005.- = = = = =  
FIRMA: POR; SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA: ALONSO REY BUSTAMANTE.- = = = = =  
FIRMADO: ALONSO REY BUSTAMANTE.- = = = = =

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA PATRICIA NAKAHODO HIGA, ABOGADO, INSCRITO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, BAJO EL NUMERO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (34321).- = = = = =

**INSERTO: COMPROBANTE.** = = = = =  
**EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA; CERTIFICO:** QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DEL OTORGAMIENTO DE PODER DE "SERCOTEL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, POR ANTE ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA 195 DEL DISTRITO FEDERAL DE MEXICO; CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: = = = = =  
**LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO**  
**NOTARIA 195 DEL D.F.**

30,278 ----- HUANUCAM I.V.710.F.81660. = = = = =  
INSTRUMENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO -----  
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, YO, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, PLENAMENTE IDENTIFICADA EN ESTE ACTO, HAGO CONSTAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "SERCOTEL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA, DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE ADOPTO DICHO ACUERDO, ASI COMO LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS: = = = = =

**ANTECEDENTES**

EL COMPARECIENTE ACREDITA LA LEGAL CONSTITUCION Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS ACUERDOS QUE MAS ADELANTE SE PROTOCOLIZAN, CON LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSIDAD ANTE NOTARIO, QUE LA SOCIEDAD NO HA SUFRIDO MODIFICACION ALGUNA DISTINTA DE LAS SIGUIENTES: = = = = =

**I.- FUSION Y ESCISION.-** QUE POR ESCRITURA NUMERO CIENTO Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, DE VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, ANTE EL LICENCIADO ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, NOTARIO CIENTO TRES DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EL NUEVE DE OCTUBRE SIGUIENTE EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LOS FOLIOS MERCANTILES "174406" Y "4521", SE PROTOCOLIZARON LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, E "INMOBILIARIA AZTLAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LAS QUE SE ADOPTARON, ENTRE OTROS ACUERDOS, LOS SIGUIENTES: = = = = =

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA





CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

- a) LA FUSION DE "SERCOTEL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE, CON "INMOBILIARIA AZTLAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADA; =====
- b) LA ESCISION DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO ESCINDENTE, SIN EXTINGUIRSE Y LA CONSTITUCION DE DOS SOCIEDADES ESCINDIDAS; Y, =====
- c) LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- =====

DE DICHA ESCRITURA COPIO EN LO CONDUCENTE LO QUE SIGUE: =====

"..." PRIMERO.- CONSTITUCION Y REFORMAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- =====

- I. FOR ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO IGNACIO ARIZPE DAVILA, NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE SABINA, DISTRITO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, DISTRITO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, VOLUMEN OCHENTA Y OCHO, TOMO TREINTA, DE LA SECCION DE COMERCIO, PREVIO FERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SE CONSTITUYO "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SABINAS, DISTRITO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA, DURACION DE CINCUENTA AÑOS, CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS, CAPITAL SOCIAL DE QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL ACTUALMENTE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL Y TENIENDO POR OBJETO EL QUE EN DICHA ESCRITURA SE EXPRESO.- = = =
- II. FOR ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, A FOJAS CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO, VOLUMEN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE CAMBIAR EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD A LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL AUMENTO DEL CAPITAL A LA CANTIDAD DE SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LAS CLAUSULAS TERCERA Y QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- = = = = =
- III. FOR ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO, A FOJAS CIENTO TREINTA Y SIETE, VOLUMEN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- = = = = =
- IV. FOR ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ, DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE EL



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



**TESTIMONIO**

8172 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS

LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NUMERO CIENTO VEINTITRES, A FOJAS CIENTO ONCE, VOLUMEN UN MIL UNO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA"; SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL A LA CANTIDAD DE TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE TRECE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

V. POR ESCRITURA NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NUMERO TRECIENTOS OCHENTA Y DOS, A FOJAS CUATROCIENTAS DOCE, VOLUMEN NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, A LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

VI. POR ESCRITURA NUMERO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, BAJO LA PARTIDA NUMERO NOVENTA Y UNO, A FOJAS DE LA TRECIENTAS A LA TRECIENTAS UNA, DEL TOMO PRIMERO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE DIECINUEVE MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE DIECINUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

VII. POR ESCRITURA NUMERO SETENTA MIL SEISCIENTOS UNO, DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS, SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, EN LOS FOLIOS NUMEROS TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS A TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A FOJAS CIENTO VEINTICINCO, TOMO UNO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

VIII. POR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR LA ACTUALIZACION DEL TEXTO DE LAS CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

IX. POR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, EN LOS FOLIOS NUMEROS DOS Y TRES, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, TOMO SEGUNDO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

X. POR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y TRES MIL TREINTA, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

XI. POR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JOSE SERRANO ACEVEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO COMO SUPLENTE DEL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

XII. POR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTITRES, FOLIO CINCO, TOMO TERCERO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, PREVIO PERMISO D LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD, A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



**CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO**

REFORMANDOSE AL EFECTO LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

XIII. POR ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE REFORMAR LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

XIV. POR ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, BAJO EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, FOLIOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, TOMO OCHO, LIBRO TRES, DE COMERCIO Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS, SE PROTOCOLIZARON DIVERSAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHAS OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, HABIENDOSE PROTOCOLIZADO EL AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE VEINTIDOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN VEINTIDOS MIL ACCIONES DE LA SERIE "B" ORDINARIAS, NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE UN PESO, MONEDA NACIONAL, CADA UNA SUSCRITAS Y PAGADAS; SE AMPLIO EL OBJETO SOCIAL Y SE MODIFICO LA CLAUSULA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y SE CAMBIO EL DOMICILIO SOCIAL DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, A LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICO LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

XV. POR ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LOS FOLIOS MERCANTILES NUMEROS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS, RESPECTO DE LA FUSIONANTE Y SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, RESPECTO DE LA FUSIONADA SE PROTOCOLIZARON LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE SE HIZO CONSTAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE Y DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADA, SUBSISTIENDO LA PRIMERA, ASIMISMO SE AUMENTO EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE EN LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTITRES ACCIONES DE LA SERIE "B", POR LO QUE EL CAPITAL SOCIAL TOTAL QUEDO EN LA CANTIDAD DE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL, DE LA QUE CORRESPONDE AL CAPITAL MINIMO FIJO LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL Y AL CAPITAL VARIABLE LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL.- = = = = =

XVI. POR ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, POR "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASIMISMO SE AUMENTO EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA EN LA CANTIDAD DE CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, POR CONVERSION O RECLASIFICACION DEL CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SE REDUJO EN LA MISMA SUMA AUMENTADA, Y LA MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS PRIMERA Y QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- = = = = =

XVII. POR ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS, SE PROTOCOLIZARON LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CELEBRADAS, LA PRIMERA EL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO AUN CON LA DENOMINACION DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LA SEGUNDA EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LAS QUE SE ACORDO MODIFICAR LAS CLAUSULAS DECIMA Y VIGESIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- = = = = =

XVIII. POR DIVERSAS ACTAS DE ASAMBLEAS "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HA AUMENTADO SU CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE, SIENDO EL ULTIMO MEDIANTE ESCRITURA NUMERO CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA QUE SE AUMENTO EL CAPITAL EN LA CANTIDAD DE DOCE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN DOCE MIL MILLONES DE ACCIONES DE LA SERIE "B" COMO VALOR NOMINAL DE UN PESO, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.- = = = = =

----- COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO, EL CAPITAL SOCIAL TOTAL QUEDO EN LA CANTIDAD DE DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL, DE LA QUE CORRESPONDE AL

Nº 1-5176

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELEF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS



**TESTIMONIO**



CAPITAL MINIMO FIJO LA SUMA DE CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN ACCIONES DE LA SERIE "A", Y AL CAPITAL VARIABLE LA SUMA DE DIECISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN ACCIONES DE LA SERIE "B", TODAS LAS ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE UN PESO, MONEDA NACIONAL, CADA UNA. -

**RESOLUCION**

**QUINTA:** SE ACUERDA EN ESTE ACTO LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SERCOTEL, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS ... -

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD**

**ARTICULO PRIMERO.-** LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES SERCOTEL, E IRA SEGUIDA DE LAS PALABRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SU ABBREVIATURA S.A. DE C.V.- = =

**ARTICULO SEGUNDO.-** EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- = = = = =

**ARTICULO TERCERO.-** LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: = = = = =

- I. PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION.- = = = = =
- II. ADQUIRIR, BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL, ACCIONES, INTERESES, PARTICIPACIONES O PARTES SOCIALES DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, YA SEA FORMANDO PARTE DE SU CONSTITUCION O MEDIANTE ADQUISICION POSTERIOR, ASI COMO ENAJENAR, DISPONER Y NEGOCIAR TALES ACCIONES, PARTICIPACIONES Y PARTES SOCIALES, INLUYENDO CUALQUIER OTRO TITULO-VALOR.- = = = = =
- III. RECIBIR DE OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, ASI COMO PRESTAR O PROPORCIONAR A OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, CUALQUIER SERVICIO QUE SEA NECESARIO PARA EL LOGRO DE SUS FINALIDADES U OBJETOS SOCIALES, TALES COMO, ENTRE OTROS, SERVICIOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE TESORERIA, AUDITORIA, MERCADOTECNIA, PREPARACION DE BALANCES Y PRESUPUESTOS, ELABORACION DE PROGRAMAS Y MANUALES, ANALISIS DE RESULTADOS DE Operación, EVALUACION DE INFORMACION SOBRE PRODUCTIVIDAD Y DE POSIBLES FINANCIAMIENTOS, PREPARACION DE ESTUDIOS ACERCA DE LA DISPONIBILIDAD DE CAPITAL, ASISTENCIA TECNICA, ASESORIA O CONSULTORIA.- = = = = =
- IV. OBTENER, ADQUIRIR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR, HACER MEJORAS, UTILIZAR, OTORGAR Y RECIBIR LICENCIAS, O DISPONER BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION, NOMBRES COMERCIALES, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASI COMO DERECHOS DE AUTOR, OPCIONES SOBRE ELLOS Y PREFERENCIAS, YA SEA EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO.- = = = = =
- V. OBTENER TODA CLASE DE PRESTAMOS O CREDITOS, EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAPEL COMERCIAL Y CUALQUIER OTRO TITULO DE CREDITO O INSTRUMENTO EQUIVALENTE, SIN O CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIA REAL ESPECIFICA MEDIANTE PRENDA, HIPOTECA, FIDELICOMISO O BAJO CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL; ASI COMO, OTORGAR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO O PRESTAMO A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EMPRESAS E INSTITUCIONES CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS O PARTICIPACIONES SOCIALES, RECIBIENDO O NO GARANTIAS REALES O PERSONALES ESPECIFICAS.- = = = = =
- VI. OTORGAR Y RECIBIR TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES, REALES Y AVALES DE OBLIGACIONES O TITULOS DE CREDITO A CARGO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES O PARTICIPACION, O CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS, CONSTITUYENDOSE EN FIADOR Y/O AVALISTA Y/O GARANTE DE TALES PERSONAS, O DE CUALQUIER TERCERO.

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE

- VII. SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, ASI COMO ACEPTARLOS Y ENDOSARLOS.-
- VIII. REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, CONJUNTOS INMOBILIARIOS, FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS O INSTALACIONES PARA OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS.-
- IX. LLEVAR A CABO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, PROGRAMAS DE CAPACITACION Y DESARROLLO, ASI COMO TRABAJOS DE INVESTIGACION.-
- X. DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO; ADQUIRIR, POSEER, PERMUTAR, ENAJENAR, TRANSMITIR, DISPONER O GRAVAR LA PROPIEDAD O POSESION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO OTROS DERECHOS REALES O PERSONALES SOBRE ELLOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU OBJETO SOCIAL O PARA LAS OPERACIONES U OBJETOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ALGUN INTERES PARTICIPACION DE CUALQUIER NATURALEZA.-
- XI. ACTUAR COMO COMISIONISTA, MEDIADOR, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR O INTERMEDIARIO DE CUALQUIER PERSONA O SOCIEDAD.-
- XII. LA PRODUCCION, TRANSFORMACION, ADAPTACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y LA COMPRAVENTA POR CUALQUIER TITULO DE MAQUINARIA, REFACCIONES, MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES, EFECTOS Y MERCADERIAS DE TODAS CLASES.-
- XIII. EN GENERAL, CELEBRAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS, ACCESORIOS O ACCIDENTALES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE LOS OBJETOS ANTERIORES.-

ARTICULO CUARTO.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA INDEFINIDA.-

ARTICULO QUINTO.- NINGUNA PERSONA EXTRANJERA.-

ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE.-

EL CAPITAL MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO SERA DE \$105,000,000.00 Y ESTARA REPRESENTADO POR 105,000,000 (CIENTO CINCO MILLONES DE ACCIONES).-

II.- FUSION.- QUE POR ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS, DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, NOTARIO NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, INSCRITA EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL TRES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LOS FOLIOS MERCANTILES "174406" Y "267508", SE HIZO CONSTAR LA FUSION DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE, COMO "INMOBILIARIA LOS CANTAROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADA, SIN QUE SE MODIFICARA EL MONTO DEL CAPITAL MINIMO FIJO DE LA FUSIONANTE.-

III.- FUSION.- QUE POR ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, NOTARIO NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, INSCRITA EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL TRES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LOS FOLIOS MERCANTILES "174406" Y "267509", SE HIZO CONSTAR LA FUSION DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE, CON "E-COMMERCE DATA SERVICES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADA, SIN QUE SE MODIFICARA EL MONTO DE CAPITAL MINIMO FIJO DE LA FUSIONANTE.-

IV.- FUSION.- QUE POR ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, TAMBIEN ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, NOTARIO NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, INSCRITA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LOS FOLIOS MERCANTILES "174406", "284946" Y "312579", POR LA QUE SE HIZO CONSTAR LA FUSION DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE, CON "INMOBILIARIA LAGO ALBERTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO

VARIABLE, Y "TELCEL I", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADAS.

**V.- ASAMBLEA.-** QUE CON FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL CINCO SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA, DE LA CUAL SE LEVANTÓ UN ACTA EN PLIEGO POR SEPARADO, YA QUE NO SE TUVO A LA MANO EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO AL MOMENTO DE SU CELEBRACION, LO QUE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE, LA MISMA QUE CONSTA EN SEIS FOJAS UTILES CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO Y QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADA CON EL NUMERO "UNO", LA CUAL TRANSCRIBO A CONTINUACION: =====  
"SERCOTEL, S.A. DE C.V.- =====  
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- =====  
11 DE ENERO DE 2005.- =====

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DIA 11 DE ENERO DE 2005, EN LAGO ALBERTO No. 366, COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 11320, SE REUNIERON LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS DE SERCOTEL, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO LA "SOCIEDAD") QUE SE MENCIONAN EN LA LISTA DE ASISTENCIA QUE APARECE MAS ADELANTE Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADA SE AGREGA AL EXPEDIENTE DE ESTA ACTA COMO ANEXO "A", CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD. =====  
TAMBIEN ESTUVIERON PRESENTES EL LIC. ALEJANDRO CANTU JIMENEZ SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL LIC. DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA, MIEMBRO SUPLENTE DE DICHO CONSEJO.- =====

EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRABA PRESENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y POR EL ARTICULO 193 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES PROFUSIERON Y ELIGIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS AL LIC. ALEJANDRO CANTU JIMENEZ PARA PRESIDIR LA PRESENTE ASAMBLEA Y AL LIC. DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA PARA ACTUAR COMO SECRETARIO.- =====

A CONTINUACION, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DESIGNO COMO ESCRUTADOR AL LIC. CLAUDIO JIMENEZ DE LEON, QUIEN DESPUES DE ACEPTAR SU DESIGNACION, EXAMINAR EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y LAS CARTAS PODER EXHIBIDAS, PREPARO LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA: =====

ACCIONISTAS:	ACCIONES	
	SERIE A	SERIE B
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V. ----- (AM0-000925-031).- -----	104,919,999	23,711,151,125
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ENRIQUE OLIVEROS ARREAGA ----- AMOV IV, S.A. DE C.V. ----- (AIV-011008-U30) -----		
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CLAUDIO JIMENEZ DE LEON -----	105,000,000	23,711,151,125
<b>TOTAL:</b> -----		<b>23,816,151,125</b> -----

EL ESCRUTADOR CERTIFICO E HIZO DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PRESENTES, QUE SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD A ESTA FECHA. SE ACOMPAÑA AL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA COMO ANEXO "B", UN EJEMPLAR EN ORIGINAL DE LAS CARTAS PODER EXHIBIDAS. =====

CON BASE EN LA CERTIFICACION HECHA POR EL ESCRUTADOR, EL PRESIDENTE DECLARÓ LA ASAMBLEA LEGALMENTE INSTALADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, AUNQUE NO SE HAYA PUBLICADO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, CON LO QUE ESTUVIERON DE ACUERDO LOS PRESENTES Y QUIENES PREPARARON EL SIGUIENTE: =====  
ORDEN DEL DIA. -----

I. RESOLUCION RELACIONADA CON LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CONCESIONARIA EN EL MARCO DE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA





CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

LA LICITACION PUBLICA ESPECIAL CONVOCADA POR EL ESTADO PERUANO PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO Y LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES.-

II. PRESENTACION DE PROPUESTA DE DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. RESOLUCIONES AL RESPECTO.-

A CONTINUACION, EL PRESIDENTE, PROCEDE A TRATAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- RESOLUCION RELACIONADA CON LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CONCESIONARIA EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA ESPECIAL CONVOCADA POR EL ESTADO PERUANO PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO Y LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES.-

EL PRESIDENTE MANIFESTO QUE, COMO ERA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SERCOTEL S.A. DE C.V. SE HA PRESENTADO COMO POSTOR EN LA LICITACION PUBLICA ESPECIAL QUE HA SIDO CONVOCADA POR LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION (= PROINVERSION) DE LA REPUBLICA DEL PERU, PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO Y LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (LA "LICITACION").-

ASIMISMO, EL PRESIDENTE DESTACO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13.3 DE LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA 4 DEL CONTRATO DE CONCESION (TAL COMO DICHO TERMINO SE DEFINE EN LAS BASES DE LA LICITACION), RESULTABA NECESARIO CONSTITUIR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA QUE SE ENCARGARA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ENTREGADOS EN CONCESION EN VIRTUD DE LA LICITACION, EN CASO SERCOTEL S.A. DE C.V. FUESE DECLARADA ADJUDICATARIA DE LA BUENA PRO.-

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SEÑALO QUE ERA NECESARIO DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE SERCOTEL S.A. DE C.V. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ESTA, PUDIAN REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS, DECLARACIONES, CERTIFICACIONES, QUE FUESEN NECESARIOS Y/O REQUERIDOS Y/O ESTIMEN CONVENIENTES, A EFECTOS DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU, ASI COMO PROCEDER A SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS CORRESPONDIENTES.-

LOS ACCIONISTAS DISCUTIERON SOBRE LA PROPUESTA HECHA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y POSTERIORMENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBARON LA SIGUIENTE RELACION:

RESOLUCION UNICA

SE RESUELVE EN ESTE ACTO OTORGAR UN PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA MEXICANA, N° 04460000232; ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 08251044; JOSE ANTONIO PAYET FUCCIO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 08270336; JUAN ANTONIO EGUEZ TOLEDO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 25771060; DANIEL ABRAMOVICH ACKERMAN, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 09344431 Y PATRICIA NAKAHIDO HIGA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N. 07761892 (EN CONJUNTO, LOS "APODERADOS" E INDIVIDUALMENTE, EL "APODERADO") PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, DE FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA, PUDIAN REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SERCOTEL S.A. DE C.V. LOS SIGUIENTES ACTOS:

- a. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA O SOCIEDAD REGULADA POR LAS LEYES APLICABLES EN LA REPUBLICA DEL PERU, PUDIENDO A TAL EFECTO, SUSCRIBIR LA MINUTA CORRESPONDIENTE, LA ESCRITURA PUBLICA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA QUE LA PERSONA JURIDICA CONSTITUIDA TENGA EXISTENCIA LEGAL RECONOCIDA

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



**TESTIMONIO**



JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe  
**CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA**

- b. ELEGIR LA FORMA SOCIETARIA, DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA A SER CONSTITUIDA.-
- c. DETERMINAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA PERSONA JURIDICA A SER CONSTITUIDA.-
- d. DETERMINAR, DE LA MANERA QUE ESTIMEN CONVENIENTE, EL CONTENIDO Y LA REGULACION DE LOS ESTATUTOS Y EL FACTO SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA; OBSERVANDO PARA ELLO LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION APLICABLE EN LA REPUBLICA DEL PERU.-
- e. DESIGNAR, EN EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA PERSONA JURIDICA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO QUE LE CORRESPONDA DESIGNAR A SERCOTEL S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES EN LA REPUBLICA DEL PERU, A LOS GERENTES LA PERSONA JURIDICA A CONSTITUIRSE Y A LOS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, DE SER EL CASO.-
- f. SUSCRIBIR TODOS Y/O CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O QUE EL APODERADO CONSIDERE Y/O ESTIME CONVENIENTES, PARA LA INSCRIPCION DE LA NUEVA SOCIEDAD EN LOS REGISTROS PUBLICOS CORRESPONDIENTES EN LA REPUBLICA DEL PERU.-
- g. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE FUESEN REQUERIDOS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS PERUANAS A EFECTOS DE ABRIR CUENTAS BANCARIAS, PROVISIONALES O DEFINITIVAS, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD A CONSTITUIRSE.-

II.- PRESENTACION DE PROPUESTA DE DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.-  
RESOLUCIONES AL RESPECTO.-

EN RELACION CON ESTE PUNTO DEL ORDEN DIA, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXPRESO A LOS ASISTENTES LA CONVENIENCIA DE DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE, COMO DELEGADOS ESPECIALES DE ESTA ASAMBLEA, LLEVEN A CABO LAS NOTIFICACIONES, PUBLICACIONES Y/O AVISOS QUE SEAN NECESARIOS, ASI COMO PARA QUE, EN SU CASO, COMPAREZCAN ANTE EL FEDATARIO PUBLICO DE SU ELECCION A FORMALIZAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACTA DE ESTA ASAMBLEA, SOLICITEN COPIAS CERTIFICADAS Y TESTIMONIOS DE ESTA ACTA Y/O DE SUS FORMALIZACIONES Y PARA QUE GESTIONEN LA INSCRIPCION DEL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL.-

ACTO SEGUIDO, LOS ACCIONISTAS REPRESENTADOS ESCUCHARON Y DISCUTIERON LAS EXPLICACIONES Y PROPOSICIONES FORMULADAS EN RELACION CON ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Y, DE ACUERDO CON EL RECUENTO REALIZADO POR EL ESCRUTADOR DESIGNADO EN LA PRESENTE ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD RESOLVIERON ADOPTAR LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:==

RESOLUCION UNICA

SE DESIGNAN COMO DELEGADOS ESPECIALES DE ESTA ASAMBLEA A LOS SEÑORES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, LUIS ENRIQUE OLIVEROS ARREAGA, ALEJANDRO LUIS PADILLA GONZALEZ Y DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA, AUTORIZANDOLOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, A LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES, PUBLICACIONES Y/O AVISOS QUE SEAN NECESARIOS CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ESTA ASAMBLEA, ASI COMO PARA QUE, EN SU CASO, COMPAREZCAN ANTE EL FEDATARIO PUBLICO DE SU ELECCION A FORMALIZAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACTA DE ESTA ASAMBLEA, SOLICITEN COPIAS CERTIFICADAS Y TESTIMONIOS DE ESTA ACTA Y/O DE SUS FORMALIZACIONES Y PARA QUE GESTIONEN LA INSCRIPCION DEL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL.-

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR, SE PROCEDE A LA ELABORACION DE LA PRESENTE ACTA, SE LE DIO LECTURA, FUE APROBADA POR TODOS LOS ACCIONISTAS Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO ACTUANTES, ASI COMO POR EL COMISARIO, HACIENDOSE CONSTAR

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



QUE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS, SE ADJUNTA A SU EXPEDIENTE.-
--- LIC. ALEJANDRO CANTU JIMENEZ.- PRESIDENTE.-
--- LIC. DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA.- SECRETARIO.-
--- MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL ACTA ANTES TRANSCRITA CORRESPONDEN EFECTIVAMENTE A LAS PERSONAS A QUIENES SE LES ATRIBUYE HABERLAS ESTAMPADO EN LA MISMA.-
EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA, LO QUE CERTIFICA LA SUSCRITA NOTARIA, EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, Y FORMALIZADOS LOS ACUERDOS EN ELLA ADOPTADOS.-

SEGUNDA: EL LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA, COMO DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CUYA ACTA HA QUEDADO PROTOCOLIZADA, Y ESTANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ELLO, EN REPRESENTACION Y POR CUENTA DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONFIERE A LOS SEÑORES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, JOSE ANTONIO PAYET FUCCIO, JUAN ANTONIO EGUEZ TOLEDO, DANIEL ABRAMOVICH ACKERMAN Y PATRICIA NAKAHODO HIGA, LOS PODERES Y FACULTADES QUE RESPECTO DE DICHAS PERSONAS SE CONTIENEN EN EL ACTA PROTOCOLIZADA, CUYO TEXTO SE TIENE AQUI POR REPRODUCIDO LITERALMENTE.-

PERSONALIDAD

--- LA DEL COMPARECIENTE HA QUEDADO ACREDITADA CON LO RELACIONADO E INSERTO EN LOS ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO Y DECLARA QUE SU REPRESENTADA ES CAPAZ PARA ESTE ACTO, Y QUE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA Y POR LA QUE ACTUA ESTA VIGENTE EN SUS TERMINOS.-

YO, LA NOTARIA, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

- 1. QUE CONOZCO PERSONALMENTE AL COMPARECIENTE, Y QUE A MI JUICIO ES CAPAZ PARA ESTE ACTO;
2. QUE POR SUS GENERALES DECLARO SER MEXICANO, DE ESTA VECINDAD Y ORIGEN, NACIDO EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, CASADO, ABOGADO, CON DOMICILIO EN LAGO ALBERTO NUMERO TRESIENTOS SESENTA Y SEIS, COLONIA ANAHUAC;
3. QUE DECLARA EL COMPARECIENTE QUE SU REPRESENTADA NO ESTA OBLIGADA A OBTENER SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INMERSIONES EXTRANJERAS;
4. QUE FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA, OBRAN AGREGADAS AL AFENDICE DEL PROTOCOLO A MI CARGO;
5. QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA CON LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFITO Y TUVE A LA VISTA;
6. QUE HICE SABER AL COMPARECIENTE SU DERECHO DE LEER PERSONALMENTE ESTE INSTRUMENTO, Y DE QUE SU CONTENIDO LE SEA EXPLICADO POR LA SUSCRITA;
7. QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE LO LEI EN SU INTEGRIDAD Y LE EXPLIQUE SU VALOR, CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES; Y,
8. QUEDA ENTERADO DE SU CONTENIDO, PREVIA MANIFESTACION DE SU COMPRENSION PLENA Y DE SU CONFORMIDAD CON EL, LE OTORGO FIRMANDO EL DIA DE SU FECHA, ACTO EN EL QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE:-

(FIRMA PERSONAL DEL LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA).-

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO.- (FIRMA).-

(SELLO DE AUTORIZAR).-

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.-
EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON



**EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELEF.: 461-8523 • 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS

ESE Carácter, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUERO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES A LOS PODERES SERAN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN. ES - PRIMER - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LOS SEÑORES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, JOSE ANTONIO PAYET PUCCIO, JUAN ANTONIO EGUEZ TOLEDO, DANIEL ABRAMOVICH ACKERMAN Y PATRICIA NAKAHODO HIGA, COMO APODERADOS, EN ESTAS TRECE FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS. EL PRESENTE TESTIMONIO ESTA PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE FUEDAN NO TENER NUMERACION CONTINUA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO. DOY FE. FIRMA: ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO. SELLO QUE DICE: LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO. NOTARIA 195 DISTRITO FEDERAL. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SELO QUE DICE: **CONSULADO GENERAL DEL PERU**  
LEGALIZADA LA FIRMA DE DOÑA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE NOTARIO N° 195 EN MEXICO D.F. N° DE ORDEN: 204 N° DE ACTUACION: 12 N° DE TARIFA: 22C DERECHOS PERCIBIDOS M/M S/C 80.=(SE LEALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO). MEXICO D.F. 19 ENE. 2005. SELLO Y FIRMA DE: MARCELA ANDIA CHAVEZ, VICENCONSUL ADSCRITA. SELLOS / TIMBRES CONSULARES. SELLO QUE DICE: **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES**  
**LEGALIZACION N° 033217 - 5**  
SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SR.(A) MARCELA ANDIA CHAVEZ. SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. SELLO Y FIRMA DE: VIRGINIO Z. ARENAZA PICKMANS, DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES - DIRECCION DE TRAMITES CONSULARES. LIMA, 14 FEB. 2004. SELLO QUE DICE: REPUBLICA DEL PERU. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. OFICINA DE TRAMITES CONSULARES. LEGALIZACIONES. SELLO DE SEGURIDAD EN ALTO RELIEVE.

**OTRO INSERTO: DECLARACION JURADA.**

**DECLARACION JURADA**

MEXICO, D.F. A 11 DE ENERO DE 2005  
YO, ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 04460000232, CON DOMICILIO EN LAGO ALBERTO # 366, COLONIA ANAHUAC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SERCOTEL S.A. DE C.V., DECLARO BAJO JURAMENTO QUE, DE ACURDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERCOTEL S.A. DE C.V. TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OTORGAR LOS PODERES A LOS QUE SE REFIERE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 11 DE ENERO DE 2005, OTORGADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, ALONSO REY BUSTAMANTE, JOSE ANTONIO PAYET PUCCIO, JUAN ANTONIO EGUEZ TOLEDO, DANIEL ABRAMOVICH ACKERMAN Y PATRICIA NAKAHODO HIGA.

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



SERCOTEL, S.A. DE C.V.-  
FIRMA: ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-  
SELLO QUE DICE: LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO.- NOTARIA 195 DISTRITO FEDERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

YO, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE EL LICENCIADO ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE Y CONSIDERE CAPAZ, RATIFICO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, Y RECONOCIO COMO SUYA LA FIRMA QUE LO CALZA, POR HABER SIDO PUESTA POR EL DE SU PUÑO Y LETRA Y SER ESA LA FIRMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS DOCUMENTOS Y ACTOS.-  
EL LICENCIADO ALEJANDRO CANTU JIMENEZ DECLARO QUE SU REPRESENTADA ES CAPAZ PARA ESTE ACTO, QUE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA Y POR LA QUE ACTUA ESTA VIGENTE EN SUS TERMINOS, PROTESTO LA VIGENCIA DE SU CARGO Y ME LA ACREDITO COMO SIGUE: =

I. **NOMBRAMIENTO.**- CON LA ESCRITURA NUMERO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, ANTE EL LICENCIADO ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TELFFER FOURNIER, NOTARIO DIECINUEVE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, SIN QUE SE ME PROPORCIONEN DATOS DE REGISTRO, POR LA QUE SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA QUE SE ADOPTO, ENTRE OTROS ACUERDOS, NOMBRARLO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

II. **RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO.**- CON LA ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, NOTARIO NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, INSCRITA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL "174406", POR LA QUE SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LA QUE SE ADOPTO, ENTRE OTROS ACUERDOS, RATIFICARLO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

III. **RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO.**- CON LA ESCRITURA ANTE MI NUMERO VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO, DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, INSCRITA EN EL REFERIDO FOLIO MERCANTIL, POR LA QUE SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN LA QUE SE ADOPTO, ENTRE OTROS ACUERDOS, RATIFICARLO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

EN DICHAS ESCRITURAS, CON LAS RELACIONES E INSERCCIONES DEL CASO, SE ACREDITARON LA EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD (LA CUAL TIENE SU **DOMICILIO** EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, **DURACION** INDEFINIDA, **CAPITAL** MINIMO FIJO DE CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, MAXIMO ILIMITADO, **CLAUSULA** DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS, Y TENIENDO POR **OBJETO**, ENTRE OTROS, PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION), ASI COMO EL CARACTER Y FACULTADES DE LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS SESIONANTES Y DE LOS CORRESPONDIENTES DELEGADOS ESPECIALES PARA SUS PROTOCOLIZACIONES.-

LO ANTERIOR CONSTA EN EL INSTRUMENTO NUMERO 30,292 DE 17 DE ENERO DE 2005, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.-DOY FE.-



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



**TESTIMONIO**

3184 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO



MEXICO, D.F., A 17 DE ENERO DE 2005.-  
 FIRMA: ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO.-  
 SELLO QUE DICE: LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO.- NOTARIA 195 DISTRITO FEDERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
 SELLO QUE DICE: **CONSULADO GENERAL DEL PERU**  
 LEGALIZADA LA FIRMA DE DONA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE NOTARIO N° 195 EN MEXICO D.F.-  
 N° DE ORDEN: 202  
 N° DE ACTUACION: 10  
 N° DE TARIFA: 220  
 DERECHOS PERCIEBIDOS M/N S/C 80.=  
 (SE LEGALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO).-  
 MEXICO D.F. 19 ENE. 2005.-  
 SELLO Y FIRMA DE: MARCELA ANDIA CHAVEZ, VICENCONSUL ADSCRITA.-  
 SELLOS / TIMBRES CONSULARES.-  
 SELLO QUE DICE: **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES**  
**LEGALIZACION N° 033217 - 5**  
 SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SR. (A) MARCELA ANDIA CHAVEZ.-  
 SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.-  
 SELLO Y FIRMA DE: VIRGILIO ARENAZA PICKMANS, DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES - DIRECCION DE TRAMITES CONSULARES.-  
 LIMA, 14 FEB. 2004.-  
 SELLO QUE DICE: REPUBLICA DEL PERU.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- OFICINA DE TRAMITES CONSULARES.- LEGALIZACIONES.-  
 SELLO DE SEGURIDAD EN ALTO RELIEVE.-

**OTRO INSERTO: DEPOSITO BANCARIO.-**  
**DEPOSITO SOCIEDADES EN FORMACION**

SAN ISIDRO, 07-04-2005

NRO. REFERENCIA .... : 0123-0000017639  
 NUM. DEPOSITO : 000001  
 DIVISA : NUEVOS SOLES  
 TITULARES : AMOV PERU S.A.  
 DEPOSITANTE : ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE.-  
 CONCEPTO : EFECTIVO  
 IMPORTE DEPOSITO : S/. 1,000.00  
 TOTAL DEPOSITO : S/. 1,000.00  
 UNA FIRMA ILEGIBLE.- D.NI. 08153949

SELLO DEL BANCO QUE DICE: BANCO CONTINENTAL.- OFICINA CANINO REAL. 1.- 07 ABR. 2005.- 1.- CAJA.- VISTO BUENO DEL CAJERO.-

**CONCLUSION:** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVERTIENDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1728152 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1728185 ; HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO. DOY FE. INTERLINEADO: "DE CAPITAL VARIABLE". VALE. DOY FE. =====

=====

ALONSO REY BUSTAMANTE  
POR: SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE

ALONSO REY BUSTAMANTE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

YS/.

=====

000179



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**

A solicitud de parte interesada, expido este testimonio el mismo que concuerda con el instrumento matriz de su referencia de lo que doy fe y al que me remito en caso necesario. La fecha y foja en que corre obra en la transcripción que precede según Art. 86 de la Ley del Notariado y se encuentra debidamente suscrita por el (los) compareciente (s) y autorizado por el Notario que certifica según Art. 83 de la Ley del Notariado.

Lima, 28 ABR. 2005



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

*ELM*



000180



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

*K. 47477 - 47634*

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

**TITULO N° : 2005-00167648**  
**Fecha de Presentación : 08/04/2005**

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°  
11747398

ASIENTO  
A0001

Derechos S/.199.00 Por devolver. S/ 121.00 con Recibo(s) Numero(s) 00017403-  
11.  
LIMA, 21 de Abril de 2005

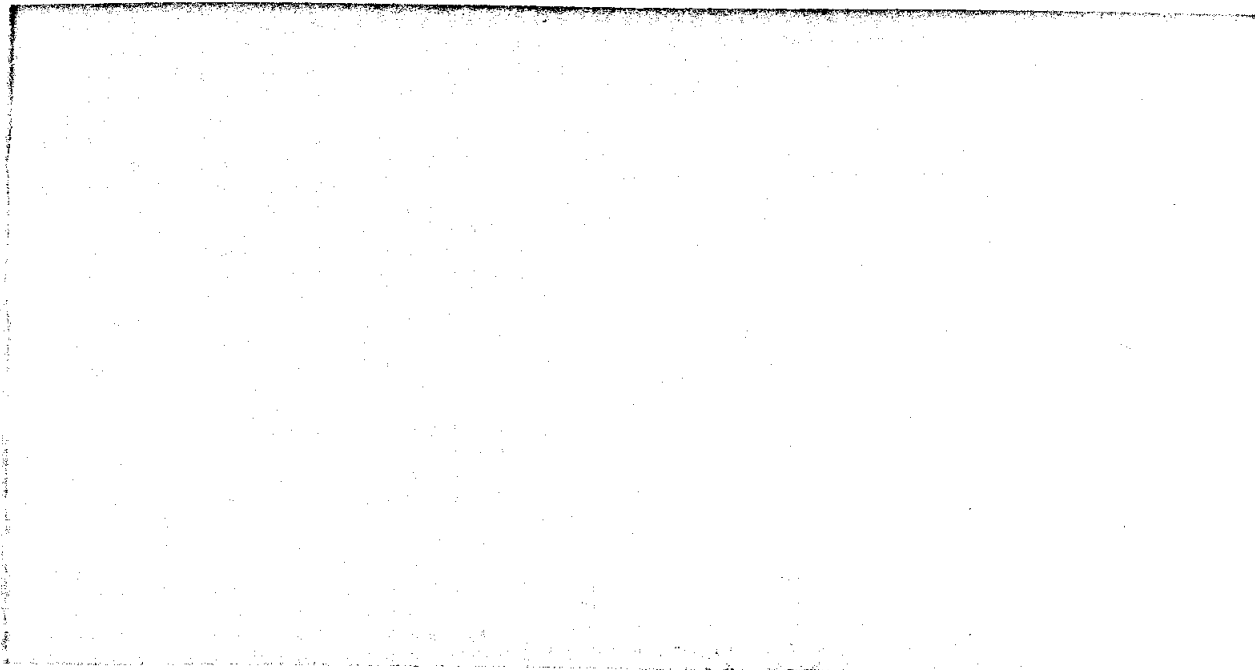
**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

*Rosemary Almeyda*  
ROSEMARY ALMEYDA  
Registrador Público

MESA DE PARTES  
P. Juicios Judiciales  
27 ABR 2005  
ENTREGADO  
16:58 HRS. SELLO DE AGUA



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



# TESTIMONIO

JR. SANTO DOMINGO 291, JESUS MARIA - LIMA  
TELEFS: 461-8523 - 463-5300 FAX: 461-7935  
eduardo@notariolaos.com.pe

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**



**TESTIMONIO**



B N° 8948  
R. SANTO DOMINGO 291 • JESUS MARIA • LIMA  
TELF.S.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO

INSTRUMENTO: CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE  
MINUTA: CINCO MIL CIENTO VIENTE  
KARDEX: 47634  
FOJAS: CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO

**MODIFICACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**  
**DE LA DENOMINADA: "AMOV PERU S.A."**  
**QUE OTORGA**  
**SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**Y**  
**DON ALONSO REY BUSTAMANTE**

\*\*\*\*\*  
EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO (2005), ANTE MI: **EDUARDO LAOS DE LAMA**, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630 Y REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077006309; = = = = =

**C O M P A R E C E N: DON ALONSO REY BUSTAMANTE.**- QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08251044, CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, CENTRO EMPRESARIA, EDIFICIO REAL, TERCER PISO, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.- = = = = =  
A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE.- = = = = =

**\*\*\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN COMPROBANTE QUE SE INSERTA EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SE INSCRIBIRA EN LA PARTIDA NUMERO 11733287 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.- = = = = =

**DON ALONSO REY BUSTAMANTE.**- QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DONA CLAUDIA DOLORES NASSANO BARREDA, DE PROFESION U OCUPACION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08251044, CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TERCER PISO, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.- = = = = =

PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. = = = = =  
**LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: = = = = =**

**MINUTA:** = = = = =

**SEÑOR NOTARIO PUBLICO:** = = = = =  
SIRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE MODIFICACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGAN: = = = = =

- SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN LAGO ALBERTO Nº 366, COLONIA ANAHUAC, MEXICO, D.F., INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 174406 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08251044, SEGUN PODER OTORGADO EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 11 DE ENERO DE 2005. = = = = =
- ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08251044, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, PISO, SAN ISIDRO, LIMA 27, PERU. = = = = =

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA SE OTORGA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: = = = = =

**PRIMERO:** CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2005, SE OTORGO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA EDUARDO LAOS DE LAMA, LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE AMOV PERU S.A., LA

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LIMA, HABIENDO INGRESADO BAJO EL TITULO Nº 00167648. = = = = = CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA INDICADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS OTORGANTES HAN DECIDIDO REALIZAR CIERTAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL DE AMOV PERU S.A. = = = = =

**SEGUNDO:** TENIENDO EN CUENTA LO INDICADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, LOS OTORGANTES CONVIENEN EN MODIFICAR LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE ESTATUTO SOCIAL, LOS QUE EN ADELANTE TENDRAN LA SIGUIENTE REDACCION: = = = = =

**ARTICULO 20°.-** LA CONVOCATORIA PARA LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER PUBLICADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION. EN LOS DEMAS CASOS, LA ANTICIPACION DE LA RECEPCION DE LAS COMUNICACIONES DE CONVOCATORIA SERA NO MENOR DE TRES (3) DIAS, SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA. = = = = = SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRARA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA, ESTA DEBERA SER ANUNCIADA CON TRES (3) DIAS DE ANTELACION, POR LO MENOS, A LA FECHA DE LA NUEVA REUNION. LA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES (3) DIAS NI MAS DE DIEZ (10) DIAS DESPUES DE LA PRIMERA. = = = = = LA JUNTA GENERAL DEBERA SER CONVOCADA MEDIANTE AVISO QUE CONTENGA LA INDICACION DEL DIA, HORA, Y LUGAR DE LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR, EFECTUADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE LIMA. PODRA CONSTAR ASIMISMO EN LA CONVOCATORIA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SI NO LLEGARA A REUNIRSE EL QUORUM CORRESPONDIENTE EN LA PRIMERA CITACION. = = = = =

**ARTICULO 23°.-** CUANDO UNO O MAS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO SOLICITEN NOTARIALMENTE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE (15) SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERA INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR. LA CONVOCATORIA DEBERA SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN PARTICULAR A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 117. = = = = =

**ARTICULO 37°.-** EL DIRECTORIO ES ORGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL. = = = = = EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA UNICA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE PARA LA JUNTA GENERAL. EL DIRECTORIO TENDRA, ASIMISMO, TODAS LAS FACULTADES DE DISPOSICION, GRAVAMEN Y CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACION DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL INCISO 5º DEL ARTICULO 22º DE ESTE ESTATUTO. LA FACULTAD SEÑALADA EN EL INCISO 5º DEL ARTICULO 22 DE ESTE ESTATUTO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. = = = = = EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA ACORDAR LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO QUE ESTE EN CURSO, PREVIA APROBACION DEL BALANCE PARCIAL QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE LAS UTILIDADES QUE SE DISTRIBUIRAN. EL DIRECTORIO DEBERA DAR CUENTA DEL USO DE ESTA FACULTAD EN LA INMEDIATA SIGUIENTE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS. = = = = =

**ARTICULO 51°.-** LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERAN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41º DEL PRESENTE ESTATUTO. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, SI HUBIERA HABIDO SESION: LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES; DE NO HABER HABIDO SESION: LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. = = = = = LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



REG. B. N° 1728950

8 MAR. 2005

CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA



CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASI LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA SESION. = = = = =

EL ACTA TENDRA VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRAN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO. LAS ACTAS DEBERAN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESION O DEL ACUERDO, SEGUN CORRESPONDA. = = = = =

EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICION CORRESPONDIENTE. = = = = =

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICION. SI ELLA NO SE CONSIGNA, SOLICITARA QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGUN LO ANTES INDICADO. = = = = =

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCION Y CLAUSULAS DE LEY Y, PASE LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LIMA. = = = = =  
LIMA, 20 DE ABRIL DE 2005. = = = = =

FIRMA: POR; SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: ALONSO REY BUSTAMANTE.-  
FIRMADO: ALONSO REY BUSTAMANTE.- = = = = =

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA PATRICIA NAKAHODO HIGA, ABOGADO, INSCRITO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, BAJO EL NUMERO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (34321).- = = = = =

**CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO,** SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIÉNDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECÍPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. = = = = =

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1728948 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1728950; HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.- DOY FE.-

-----  
-----  
-----

ALONSO REY BUSTAMANTE.  
P.: SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ALONSO REY BUSTAMANTE.

  
-----  
EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA.

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



## TESTIMONIO

A solicitud de parte interesada, expido este testimonio el mismo que concuerda con el instrumento matriz de su referencia de lo que doy fe y al que me remito en caso necesario. La fecha y foja en que corre obra en la transcripción que precede según Art. 86 de la Ley del Notariado y se encuentra debidamente suscrita por el (los) compareciente (s) y autorizado por el Notario que certifica según Art. 83 de la Ley del Notariado.

**22 ABR. 2009**

Lima, \_\_\_\_\_



*EL*  
**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

000185

TESTIMONIO

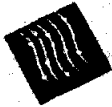


EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA  
TELF.S.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



K. 47477 - 47634



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO Nº : 2005-00167648  
Fecha de Presentación : 08/04/2005

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA Nº  
11747398

ASIENTO  
A0001

Derechos S/.199.00 Por devolver. S/ 121.00 con Recibo(s) Numero(s) 00017403-11.  
LIMA, 21 de Abril de 2005

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

*Rosemary Almeyda*  
ROSEMARY ALMEYDA  
Registrador Público

MESA DE PARTES  
P. Juzgado Juicio  
22 ABR. 2005  
ENTREGADO  
FALTA PRESENTAR SELLO DE AGUIA  
23

ES REPRODUCCION  
EXACTA DE LA  
INSCRIPCION REGISTRAL  
DEL PRESENTE TITULO

ANEXO N° 2

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Servicio de PCS

a) Banda de Operación

Rango Tx. ( Hz.) de la E. Base	Rango Rx. ( Hz.) de la E. Base

b) Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico: \_\_\_\_\_ Hz.

c) Cantidad de Canales de Tráfico / Canal RF.  
N = \_\_\_\_\_ canales de tráfico

d) Tráfico expresado en:

CIUDAD:	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	N° Año
Erlangs / Canal RF					
_____ bps/ _____ Hz					

➤ Los indicadores de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, etc.) que maneje tráfico en el área de concesión.

e) Ancho de banda por año:

CIUDAD:	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	N° Año

**Nota:**

Adjuntar el sustento técnico de las cantidades indicadas.



MOTUEL RODRIGUEZ I  
 1100-10-1000000  
 Lima-Perú



**ANEXO N° 3**  
**RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES**

1. Datos Generales

- a. Nombre *Sercotel, S.A. de C.V.*
- b. Lugar de constitución *Ciudad Sabinas, Distrito de Mondolva, Estado de Coahuila de Zaragoza, México.*
- c. Fecha de constitución *28 de agosto de 1952*
- d. Domicilio social *Paseo Alberto n° 366, Colonia Anáhuac, Mexico D.F.*
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso *Folio Mercantil N° 174406 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal de la República Mexicana*

2. Capital social

*\$ 19,025,777,256 pesos mexicanos*

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a. Número *68.681.499*
- b. Clase *51-511.124 Acciones Clase "A"*  
*17.170.375 Acciones Clase "B"*
- c. Valor nominal *\$ 1.00 (un 100/100 nuevos pesos) cada una*
- d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria *99.9%.*



300

000283

**ANEXO N° 3- A**  
**RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES**

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital social
  
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



*Manuel Teodoro*  
Manuel Teodoro

**ANEXO N° 3-B**  
**RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES**

- 1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
- 2. Capital social
  
- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



**Manuel Rodríguez**  
15/05/2016



**ANEXO N° 3-C**  
**RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES**

- 1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
- 2. Capital social
  
- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



Manuel Rodríguez I  
Notario Público

ANEXO N° 3-D  
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
- 2. Capital social
  
- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria

MONTAÑA REDESQUIL  
2006



ANEXO N° 4

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales

- a. Nombre *América Móvil, S.A. de C.V.*
- b. Lugar de constitución *México, D.F.*
- c. Fecha de constitución *25 de septiembre de 2000*
- d. Domicilio social *Jago Alberto N° 366, Colonia Anáhuac, México D.F.*
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso *Folio mercantil N° 263770 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal de la República Mexicana.*

2. Capital Social

*De acuerdo con la última información pública disponible, el capital social de América Móvil, S.A. de C.V. es de \$ 26,813,236,174.30 pesos mexicanos.*

3. Participación en el capital social del Socio Principal

- a. Participación directa
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital *23,816,151,124*
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital *Sin expresión de valor nominal*
- b. Participación indirecta
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital *No aplica*
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital *No aplica*
  - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la *No aplica* participación



*Mayer Rectores*  
*12/10/2008*



ANEXO N° 4-A

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
- 2. Capital Social
  
- 3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
    - (iv) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

Matias Rodriguez  
Notario Publico  
Lima



ANEXO N° 4-B

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
- 2. Capital Social
  
- 3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
    - (v) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación



Manuel Robison  
2018/08/26



ANEXO N° 4-C

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
- 2. Capital Social
  
- 3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
    - (vi) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

MOTUS REINBOU  
10/03/2008

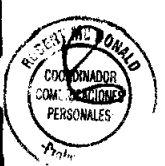


ANEXO N° 4-D

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
- 2. Capital Social
  
- 3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
    - (vii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

Manuel Pacheco  
Asesor Legal



ANEXO N° 5  
PLAN MINIMO DE EXPANSIÓN

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al MTC un Perfil del Proyecto Técnico que incluya la propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión.

La Sociedad Concesionaria deberá estar en capacidad de prestar el servicio dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del Perfil del Proyecto Técnico por parte del MTC en quince (15) provincias de seis (6) departamentos.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el Plan Mínimo de Expansión que se describe a continuación:

- La Sociedad Concesionaria escogerá seis (6) departamentos de los doce (12) departamentos listados en el Apéndice 1 del presente anexo
- La Sociedad Concesionaria escogerá quince (15) provincias dentro de los seis (6) departamentos elegidos
- La Sociedad Concesionaria deberá contar con líneas en servicio en cada uno en los 6 departamentos escogidos
- La Sociedad Concesionaria deberá contar con un mínimo de quince mil (15,000) líneas en servicio en total en las quince (15) provincias escogidas. Esta obligación está sujeta a la existencia de demanda, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá acreditar fehacientemente dicha situación ante OSIPTEL, quien se encargará de su verificación.

OSIPTEL  
2006



APÉNDICE 1 DEL ANEXO 5

000293

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN

Departamentos	Provincias
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA
	BONGARA
	CONDORCANQUI
	LUYA
	CHACHAPOYAS
	BAGUA
	UTCUBAMBA
APURIMAC	ANTABAMBA
	GRAU
	AYMARAES
	COTABAMBAS
	CHINCHEROS
	ABANCAY
AYACUCHO	ANDAHUAYLAS
	HUANCA SANCOS
	PAUCAR DEL SARA SARA
	SUCRE
	VILCAS HUAMAN
	PARINACOCNAS
	VICTOR FAJARDO
	CANGALLO
	LUCANAS
	HUANTA
LA MAR	
CAJAMARCA	HUAMANGA
	SAN PABLO
	CONTUMAZA
	SANTA CRUZ
	SAN MARCOS
	SAN MIGUEL
	CAJABAMBA
	HUALGAYOC
	CELENDIN
	SAN IGNACIO
	CUTERVO
	CHOTA
	JAEN
CAJAMARCA	
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA
	HUAYTARA
	ANGARES
	ACOBAMBA
	CHURCAMP
	TAYACAJA
	HUANCAVELICA

Departamentos	Provincias
HUANUCO	HUACAYBAMBA
	MARANON
	LAURICOCHA
	YAROWILCA
	DOS DE MAYO
	PUERTO INCA
	PACHITEA
	HUAMALIES
	AMBO
	LEONCIO PRADO
LORETO	HUANUCO
	MAYNAS
	ALTO AMAZONAS
	LORETO
MADRE DE DIOS	MARISCAL RAMON CASTILL
	REQUENA
	UCAYALI
PASCO	TAHUAMANU
	MANU
PUNO	TAMBOPATA
	DANIEL ALCIDES CARRION
SAN MARTIN	OXAPAMPA
	PASCO
	SAN ANTONIO DE PUTINA
	MOHO
	LAMPA
	YUNGUYO
	SANDIA
	CARABAYA
	MELGAR
	HUANCANE
	EL COLLAO
	CHUCUITO
	AZANGARO
SAN ROMAN	
PUNO	
UCAYALI	HUALLAGA
	EL DORADO
	PICOTA
	BELLAVISTA
	MARISCAL CACERES
	LAMAS
	RIOJA
TOCACHE	
MOYOBAMBA	
CORONEL PORTILLO	SAN MARTIN
	PURUS
	ATALAYA
CORONEL PORTILLO	PADRE ABAD
	CORONEL PORTILLO



**Manuel Rodríguez I**  
 Director General  
 UPEL-UN

**ANEXO 6  
PROPUESTA ECONÓMICA**



*Handwritten signature*  
Eduardo Rebbout  
Asesor Legal

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONOMICA**  
**(Sobre N° 3 – Anexo 6 de las Bases de la Licitación)**  
Referencia Punto 7.2. de las Bases de la Licitación

Lima, 30 de Marzo de 2005

Señores

**Comité de PROINVERSIÓN en**  
**Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos**  
**Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN**  
Presente.-

Postor: Sincotel, S.A de C.V.

De acuerdo a lo indicado en las Bases de la Licitación, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para la presente Licitación, en los siguientes términos:

Monto en letras	: [ VEINTIÚN MILLONES CIENTO MIL Y ] Dólares 00/100
Monto en números	: US\$ [ 21, 100, 000 . 00 = ]

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta noventa (90) días posteriores a la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

La banda que elegimos es la Banda C.....

El compromiso que asumimos de adquisición de bienes y ejecución de obras producidos en el país para efectos de la Ley N° 28242 es US\$ 3,000,000 (tres millones de Dólares) más el monto de nuestra Oferta Económica.

Postor Sincotel, S.A de C.V.

Nombre

Nombre Alejandro Cantu Jiménez  
Representante Legal del Postor

Firma [Firma manuscrita]  
Representante Legal del Postor

[Firma manuscrita]  
**Manuel Recartequi I.**  
R03101000000  
Lima-Perú

ANEXO Nº 7

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO TÉCNICO

- I. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar.
  - a) Descripción de la red, tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, área de cobertura del servicio
  - b) Ubicación de las estaciones
  - c) Tipo de enlace entre estaciones (TR-001, ver Apéndice)
  - d) Diagrama esquemático de la arquitectura del sistema.
  - e) Llenar el formato de Información técnica para cada una de las estaciones (TE-001, ver Apéndice) adjuntando folletos con características técnicas de los equipos.
  - f) Forma de operación.
  
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
  
- III. Plan mínimo de expansión del servicio a lo largo de dos (2) años, en función de las ciudades a atender.
  
- IV. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil.

*MOTEL TELECOM I*  
*TELECOMUNICACIONES*  
*LINEA 144*



APÉNDICE 1 DEL ANEXO N° 7  
FORMULARIO TR-001

FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE  
RADIOENLACES ENTRE ESTACIONES

Descripción de las Estaciones, Asignación de Frecuencias  
Ubicación y Equipamiento

**DESCRIPCIÓN**

Empresa	
Estación	FX
Nombre	
Ubicación	Dirección Departamento, Provincia, Distrito Coord. Geog.(WGS-84) ---L.O. ---L.S. ---m.s.n.m.
Indicativo: (*)	
Frecuencias (MHz) / Polarización	
Configuración	
Bloque Horario	HX

**EQUIPAMIENTO**

Marca:	
Modelo	
Rango de Frecuencias (MHz)	
Potencia (dBm)	
Tipo de Emisión	
Capacidad (Mbps)	

**SISTEMA RADIANTE**

Tipo de Antena	
Marca	
Modelo	
Ganancia (dBi)	
Altura de Torre (m)	
Altura de Edificio (m)	
Altura Instalada (m)	(Altura sobre el suelo a la que ha sido instalada la antena)

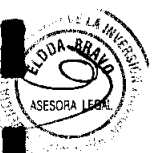
**ENLACE**

Estación	(Nombre de la estación con la que se enlaza)
Azimut	
Distancia (Km)	

(\*)Indicativo: Dejar en blanco en caso que se trate de una nueva estación, caso contrario indicarlo.

NOTA: La empresa se responsabiliza por las interferencias perjudiciales u otros daños que pudiera causar la instalación y operación de la presente estación.

**MARQUELO**  
1800-800000  
Una Vez





APÉNDICE 2 DEL ANEXO N° 7  
FORMULARIO TE-001

000298

FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA  
ESTACIONES BASE

Descripción de las Estaciones, Asignación de Frecuencias, Ubicación y Equipamiento

**DESCRIPCIÓN**

Empresa	:	
Servicio	:	
Estación	:	FB
Nombre	:	
Ubicación	:	Dirección Departamento, Provincia, Distrito Coord. Geog. (WGS-84) ----L.O. ----L.S. ----m.s.n.m.
Indicativo (*)	:	
Bloque Horario	:	HX

**EQUIPAMIENTO**

Marca	:	
Modelo	:	
Rango de Frecuencias (MHz)	:	
Potencia (w)	:	
Tipo de Emisión	:	

**SISTEMA RADIANTE**

Tipo de Antena	:	
Marca	:	
Modelo	:	
Ganancia (dBi)	:	
Altura de Torre (m)	:	
Altura de Edificio (m)	:	
Altura Instalada (m) (*)	:	(Altura sobre el suelo a la que ha sido instalada la antena.)

(\*) Indicativo: Dejar en blanco en caso que se trate de una nueva estación, caso contrario indicarlo.

*Martín Rodríguez  
Nº 100000000  
Lima - Perú*

NOTA: La empresa se responsabiliza por las interferencias perjudiciales u otros daños que pudiera causar la instalación y operación de la presente estación.



ANEXO N° 8  
BASES DE LA LICITACIÓN

000299



Manuel Acosta  
Notario  
17/03/2008

